

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA SOBRE PRECURSORES EN  
GUATEMALA**

**HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA SOBRE PRECURSORES EN  
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ**

Previo a conferírsele el grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN  
TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

Presidente:	Lic. Saulo de León Estrada
Secretario:	Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Vocal:	Lic. Helder Ulises Gómez

**SEGUNDA FASE**

Presidente:	Lic. Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Vocal:	Lic. Helder Ulises Gómez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS  
BUFETE ASOCIADO**

*Lic. Roberto Echeverría V.*



Guatemala 15 de julio 2008

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria  
Guatemala

Respetable Licenciado Castro:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa Jefatura el día quince de mayo del dos mil siete, en el que se me faculta para que como Asesor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación del Bachiller HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA SOBRE PRECURSORES EN GUATEMALA", procedo a emitir el siguiente dictamen:

Del trabajo de tesis presentado por el Bachiller HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ, se establece que dicho trabajo de investigación se intituló al inicio como ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE PRECURSORES Y SU NORMATIVA ACTUAL EN GUATEMALA, mismo que luego de su desarrollo y atendiendo a la metodología de trabajo y su contenido, se sugirió el cambio de título a: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA SOBRE PRECURSORES EN GUATEMALA", denominación que se considera mas adecuada. En el trabajo se realiza un análisis de éstos precursores, desde su conceptualización, pasando por las instituciones que velan por su control, una revisión exhaustiva de la legislación nacional e internacional que rige su intercambio comercial y castigo al incurrir en determinados ilícitos, finalizando con las políticas internacionales sobre el control e informaciones de dichos precursores. El trabajo se divide en cuatro capítulos que desarrollan los temas ya anotados de una manera técnica y científica, realizando conclusiones y recomendaciones al final de los mismos.

Por lo anterior, como Asesor del trabajo de Tesis, considero que el mismo cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial, lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen General Público. Se concluye indicando que el bachiller HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ, en su trabajo de investigación, ha utilizado la metodología pertinente.

En tal virtud como Asesor, emito mi DICTAMEN FAVORABLE, para que el presente trabajo continúe los trámites respectivos hasta su finalización.

Atentamente,

  
*Julio Roberto Echeverría Vallejo*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

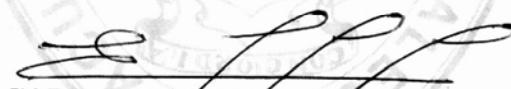
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RAFAEL MORALES SOLARES, para  
que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HELMUTH JOSÉ  
SANTIAGO GÓMEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA  
SOBRE PRECURSORES EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el  
cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes,  
su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de  
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución  
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/ragm

**CORPORACION DE SERVICIOS JURIDICOS  
BUFETE ASOCIADO**

*Lic. Rafael Morales Solares*



Guatemala 4 de septiembre 2008

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria  
Guatemala

Respetable Licenciado Castro:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esta Unidad en el que se me nombra como Revisor del trabajo de el Bachiller HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA SOBRE PRECURSORES EN GUATEMALA", procedo a emitir el siguiente dictamen:

Considero que su investigación es valiosa e importante para la sociedad guatemalteca y sin dudarle, será de bastante importancia y utilidad tanto para estudiantes como para profesionales. Con respecto a los métodos y técnicas de investigación utilizados, se apegan a la normativa universitaria y son los adecuados para este tipo de investigación, en lo que se refiere a la redacción de esta tesis considero que se realizó de manera clara y precisa; las conclusiones a las que se llegaron son las adecuadas al tema tratado; se hicieron las recomendaciones pertinentes y la bibliografía utilizada es la necesaria para realizar el presente trabajo de investigación.

Por lo anterior, como Revisor del trabajo de Tesis, considero que el mismo cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial, lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis previo a optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como del Examen General Público. Se concluye indicando que el bachiller HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ, en su trabajo de investigación, ha utilizado la metodología pertinente.

En tal virtud como Revisor, emito mi DICTAMEN FAVORABLE, para que el presente proceda a ordenarse su discusión en Examen Público de Tesis.

Atentamente,

  
**Rafael Morales Solares**  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de enero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HELMUTH JOSÉ SANTIAGO GÓMEZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA SOBRE PRECURSORES EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh



## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Con profundo agradecimiento, por permitirme alcanzar este logro.
- A MIS PADRES:** José Santiago Hernández y Maria Rogelia Gómez Solano de Santiago, por su apoyo y enseñanza.
- A MIS HERMANOS:** Elioth Vinicio, Claudia Lucrecia e Ingrid Eunice.
- A MIS TÍOS, PRIMOS Y SOBRINOS:** Con mucho aprecio.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** En agradecimiento a la formación profesional que en ella recibí.

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Concepto de precursores .....	1
1.2 Clases de precursores .....	3
1.3 Información sobre usos lícitos de precursores .....	7
1.4 Concepto de estupefacientes y sustancias psicotrópicas .....	14
1.5 Las drogas y sus efectos .....	14
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Instituciones que velan por el control de precursores .....	21
2.1 El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social .....	21
2.2 La Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas .....	24
2.3 La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes .....	28
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Análisis jurídico sobre la normativa de precursores .....	31
3.1 Análisis jurídico sobre la normativa de precursores dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 .....	31
3.2 Análisis jurídico de la normativa existente en Guatemala en materia sobre precursores .....	37
3.2.1 Análisis jurídico de la Constitución Política de la Republica de Guatemala en materia de precursores .....	37
3.3 La legislación ordinaria y su regulación sobre los precursores .....	38

	<b>Pág.</b>
3.3.1 Análisis jurídico de la normativa de precursores dentro del Decreto Numero 48-92 Ley contra la Narcoactividad .....	39
3.3.2 Análisis jurídico de la normativa de precursores dentro del Código Penal .....	48
3.3.3 Análisis jurídico de la normativa de precursores dentro del Código de Salud .....	49
3.3.4 Análisis jurídico del reglamento para el control de precursores y sustancias químicas Acuerdo Gubernativo 54-2003 .....	54
3.4 Análisis comparativo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y la legislación en materia de precursores de Guatemala .....	76

#### **CAPÍTULO IV**

4. Políticas internacionales sobre el control e información de precursores .....	79
CONCLUSIONES .....	97
RECOMENDACIONES .....	99
ANEXO .....	101
BIBLIOGRAFÍA .....	103

## INTRODUCCIÓN

La totalidad de las drogas ilícitas requieren del uso de productos químicos para ser refinadas desde la planta que les da origen hasta su forma final, o son el resultado directo de una síntesis química entre distintos componentes inorgánicos.

Sin este tipo de sustancias químicas es poco probable la manufactura de estupefacientes. Estas sustancias químicas se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico de Guatemala y se les conoce con el nombre de precursores.

La comunidad internacional se ha preocupado por el peligro que representa el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por lo que ha reconocido que el control de los precursores constituye una herramienta contra el narcotráfico, ya que la narcoactividad, lesiona, deteriora e impide el desarrollo social. Ha nivel internacional, el principal instrumento legal referido a la fiscalización de precursores es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas de 1988 aprobada por la Asamblea General en su Sexta Sesión Plenaria celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ratificada por Acuerdo Gubernativo de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, mismo que fue ya suscrito y ratificado por el Estado de Guatemala. El control eficaz de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas ha demostrado ser una de las armas más efectivas contra el tráfico de drogas. Estos productos, denominados precursores, tienen a menudo un uso legal y legítimo, por lo tanto, debe admitirse y protegerse el comercio legítimo de dichas sustancias, impidiendo que se desvíen hacia fines ilícitos.

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto informar al público en general sobre que son los precursores, cuáles son, su uso, su normativa; ya que muchas personas desconocen lo relativo a estas sustancias o las confunden con drogas, establecer si la legislación que a la fecha existe en nuestro país en relación a dichas sustancias, cumple con esos fines, el de su control, por lo que se llevará a cabo un

análisis de el ordenamiento legal sobre el tema, y los lineamientos internacionales contenidos en la Convención Internacional indicada, y determinar si la normativa interna se adecua al eficaz control de precursores.

Se utilizarón los métodos analítico, inductivo y deductivo, así también se hizo uso de la técnica documental y bibliografica. Además la hipótesis formulada fue comprobada.

El presente trabajo de investigación está comprendido en cuatro capítulos, en el primero contiene lo relativo al concepto de precursores, su uso para la fabricación de estupefacientes, su uso en el comercio; el segundo las instituciones que están a cargo del control de precursores a nivel interno e internacional; el capítulo tercero se hace análisis a la normativa sobre los precursores en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y el ultimo capítulo contiene políticas internacionales sobre control e información de precursores.

## CAPÍTULO I

### 1. Concepto de precursores

De conformidad con el Artículo dos literal g) de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92, el cual establece como precursores la siguiente definición: Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Algo interesante de los químicos denominados precursores, es que la mayoría de ellos en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

Con la excepción de la cannabis (marihuana) y sus derivados, la totalidad de las drogas ilícitas requieren del uso de productos químicos para ser refinadas desde la planta que les da origen hasta su forma final (drogas orgánicas) o son, directamente, el producto de una síntesis química entre distintos componentes inorgánicos (drogas sintéticas o de diseño).

La cocaína, por ejemplo, es un alcaloide que se encuentra puro dentro de la hoja de coca (en una proporción del 0.5% al 1.5%), de la cual es extraído en un proceso que involucra distintos productos químicos, (ácidos sulfúrico, acetona, permanganato de potasio, etc) hasta arribar al producto final que es la cocaína en polvo (clorhidrato de cocaína) que se vende a los consumidores, con la pasta base como paso intermedio. Algo similar ocurre con la heroína, que es extraída de la planta de la amapola utilizando principalmente anhídrido acético. En las drogas sintéticas, en cambio, los precursores

químicos son también materias primas, ya que el proceso productivo no involucra sustancias orgánicas: es puramente químico.

Habida cuenta de la cantidad y variedad de estupefacientes ilegales que existen en el mundo, el número de productos químicos que resultan esenciales para su fabricación es también bastante elevado. Aunque sus características son muy distintas, el hecho de compartir esa calidad de servir para la producción de drogas ilícitas hace que se los agrupe dentro de la categoría genérica de precursores.

De lo expuesto queda claro que sin este tipo de sustancias químicas no puede haber estupefacientes. Es por ello que en las últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido que el control de los precursores químicos constituye una herramienta crítica en la lucha contra el narcotráfico, que viene a unirse a aquellas políticas que como la destrucción o sustitución de los cultivos ilegales buscan adelantarse a la mera represión del tráfico de drogas, evitando directamente su producción.

El principal inconveniente a la hora de controlar el movimiento de precursores es que estas sustancias no sólo son totalmente legales sino también fundamentales en la fabricación o elaboración de un sinnúmero de productos que consumimos o utilizamos diariamente (alimentos, perfumes, pinturas, maquinaria, etc).

Ello implica la imposibilidad de imponer restricciones exageradas al libre comercio de este tipo de sustancias, ya que de hacerlo se estaría perjudicando la economía de los países que las apliquen. Por este motivo la prevención del desvío de precursores químicos hacia canales ilegales resulta una tarea compleja.

Se consulto a treinta personas, y se les pregunto verbalmente si tenían conocimiento sobre lo que son los precursores, a lo cual, la mayoría declaro desconocer sobre estos, y algunos los confunden con drogas.

## 1.2 Clases de precursores

Lista de las sustancias enumeradas en los cuadros I y II de la Convención de 1988, esta lista se divide en dos secciones: cuadro I y cuadro II. Para facilitar la rápida identificación de todas las sustancias enumeradas, se indican las denominaciones en español, francés e inglés que se emplean en las respectivas versiones de los cuadros de la Convención de 1988, así como los códigos del Sistema Armonizado (SA) y los números de registro del Chemical Abstracts Service (CAS). La denominación completa de cada sustancia, tal como figura en el Chemical Abstracts Index, se indica también como referencia.

### CUADRO I

Ácido N-acetilantranílico	(benzoic acid, 2-(acetylamino)-)
N-Acetylanthranilic acid	Código SA: 2924.23 Número CAS: 89-52-1
Acide N-acétylanthranilique	
Ácido lisérgico	((8 $\beta$ )-9,10-didehydro-6-methylergoline-8-carboxylic acid)
Lysergic acid	Código SA: 2939.63 Número CAS: 82-58-6
Acide lysergique	

Anhídrido acético	(acetic oxide)
Acetic anhydride	Código SA: 2915.24 Número CAS: 108-24-7
Anhydride acétique	
Efedrina	([R-(R*,S*)]-[1-(methylamino)ethyl]-benzenemethanol
Ephedrine	Código SA: 2939.41 Número CAS: 299-42-3
Ephédrine	
Ergometrina	(ergoline-8-carboxamide,9,10-didehydro-N-(2-hydroxy-1-
Ergometrine	methylethyl)-6-methyl-,[8β(S)])
Ergométrine	Código SA: 2939.61 Número CAS: 60-79-7
Ergotamina	(ergotaman-3',6',18'-trione,12'-hydroxy-2'-methyl-5'-
Ergotamine	(phenylmethyl)-,(5))
Ergotamine	Código SA: 2939.62 Número CAS: 113-15-5
1-Fenil-2-propanona	(1-phenyl-2-propanone)
1-Phenyl-2-propanone	Código SA: 2914.31 Número CAS: 103-79-7
Phényl-1 propanone-2	
Isosafrol	(1,3-benzodioxole,5-(1-propenyl)-)
Isosafrole	Código SA: 2932.91 Número CAS: 120-58-1
Isosafrol	

3,4-Metilendioxifenil-2 (2-propanone,1-[3,4(methylenedioxy)phenyl]-)  
3,4-Methylenedioxyphenyl-2 Código SA: 2932.92 Número CAS: 4676-39-5  
Méthylènedioxyphényl-3,4propanone-2

Norefedrina (R\*, S\*)-á -(1-aminoethyl)benzenemethanol  
Norephedrine Código SA: 2939.49 Número CAS: 14838-15-4  
Norephédrine

Permanganato potásico (permanganic acid (HMnO<sub>4</sub>), potassium salt)  
Potassium permanganate Código SA: 2841.61 Número CAS 7722-64-7  
Permanganate de potassium

Piperonal (1,3-benzodioxole-5-carboxaldehyde)  
Piperonal Código SA: 2932.93 Número CAS: 120-57-0  
Pipéronal

Safrol 1,3-benzodioxole,5-(2-propenyl)-  
Safrole Código SA: 2932.94 Número CAS: 94-59-7  
Safrol

Seudoefedrina ([S-(R\*,R\*)]-[1-(methylamino)ethyl]-benzenemethanol)  
Pseudoephedrine Código SA: 2939.42 Número CAS: 90-82-4  
Pseudoéphédrine

## CUADRO II

Acetona	2-propanone)
Acetone	Código SA: 2914.11 Número CAS: 67-64-1
Acétone	
Ácido antranílico	(2-aminobenzoic acid)
Anthranilic acid	Código SA: 2922.43 Número CAS: 118-92-3
Acide anthranilique	
Ácido clorhídrico	1 (hydrochloric acid)
Hydrochloric acid	Código SA: 2806.10 Número CAS: 7647-01-0
Acide chlorhydrique	
Ácido fenilacético	(benzeneacetic acid)
Phenylacetic acid	Código SA: 2916.34 Número CAS: 103-82-2
Acide phénylacétique	
Ácido sulfúrico	1 (sulfuric acid)
Sulphuric acid	Código SA: 2807.00 Número CAS: 7664-93-9
Acide sulfurique	
Éter etílico	1,1'-oxybis[ethane])
Ethyl ether	Código SA: 2909.11 Número CAS: 60-29-7
Ether éthylique	

Metiletilcetona	(2-butanone)
Methyl ethyl ketone	Código SA: 2914.12 Número CAS: 78-93-3
Méthyléthylcétone	
Piperidina	(piperidine)
Piperidine	Código SA: 2933.32 Número CAS: 110-89-4
Pipéridine	
Tolueno	(benzene, methyl-)
Toluene	Código SA: 2902.30 Número CAS: 108-88-3
Tolgene	

### 1.3 Información sobre usos lícitos de precursores

El conocimiento de los usos lícitos más habituales de las sustancias de los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, podemos mencionar los siguientes:

- Anhídrido acético  
Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes determinantes del apresto de los tejidos y activadores de la decoloración en frío, para la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos.

- Acetona  
Disolvente de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica; empleado en la fabricación de aceites lubricantes y como producto intermedio en la fabricación de cloroformo, así como de plásticos, pinturas, barnices y cosméticos.
- Ácido N-acetil-antranílico  
Utilizado en la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados.
- Ácido antranílico  
Producto intermedio químico utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos.
- Efedrina  
Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos para la tos).
- Ergometrina  
Utilizada en el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia.
- Ergotamina  
Utilizada en el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia.

- Éter etílico  
Disolvente de uso generalizado en laboratorios químicos y en industrias químicas y farmacéuticas: empleado principalmente como extractante para grasas, aceites, ceras y resinas; en la fabricación de municiones, plásticos y perfumes; y en medicina, como anestésico general.
- Ácido clorhídrico  
Utilizado en la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas.
- Isosafrol  
Utilizado en la fabricación de piperonal; para modificar perfumes orientales, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades junto con salicilato de metilo en saborizantes de cerveza de raíces y zarzaparrilla; se utiliza también como pesticida
- Ácido lisérgico  
Utilizado en síntesis orgánicas
- 3,4-Metilendioxfenil-2-propanona  
Utilizada en la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
- Metiletilcetona  
Disolvente común utilizado en la fabricación de revestimientos, otros disolventes, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo

- Norefedrina  
Utilizada en la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
- Ácido fenilacético  
Utilizado en las industrias químicas y farmacéuticas para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetamina y algunos derivados; para la síntesis de penicilinas; en usos de perfumería y en soluciones de limpieza
- 1-Fenil-2-propanona  
Utilizada en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de anfetamina, metanfetamina y algunos derivados; y para síntesis de propilhexedrina.
- Piperidina  
Disolvente y reactivo de uso generalizado en los laboratorios químicos y en las industrias química y farmacéutica; empleado también en la fabricación de productos de caucho y plásticos
- Piperonal  
Utilizado en perfumería; en saborizantes de cereza y vainilla; en síntesis orgánicas y como componente para repelentes de mosquitos
- Ácido sulfúrico  
Utilizado en la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido, como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; en la fabricación de fertilizantes, explosivos,

tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpia metales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóviles

- Tolueno

Disolvente industrial; utilizado en la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos, y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina.

- Pseudoefedrina

La pseudoefedrina (también conocida como pseudoefedrina o d-efedrina) es un agente farmacológico con acción agonista adrenérgica, utilizado en medicina por sus propiedades como descongestivo sistémico, casi siempre asociada a antihistamínicos; frecuentemente indicado para tratar la congestión nasal, de senos y de la trompa de Eustaquio.

Al igual que la efedrina, se puede encontrar presente como alcaloide natural en la composición de ciertas especies vegetales, siendo uno de los principios activos de *Ephedra Vulgaris* (conocida como Ma huang en extremo oriente: hierba extensivamente utilizada en la medicina china tradicional). Clínicamente se caracteriza por producir efectos más débiles sobre el sistema nervioso central y sobre las variables hemodinámicas. La pseudoefedrina activa, sobre todo, los receptores alfa adrenérgicos en las mucosas del tracto respiratorio superior y produce vasoconstricción. Además, produce contracción de las membranas mucosas nasales inflamadas, reduce la hiperemia tisular, el edema y la congestión nasal, y aumenta la permeabilidad de las vías respiratorias nasales. La pseudoefedrina puede aumentar el drenaje de las secreciones de los senos y abrir los conductos obstruidos de las trompas de Eustaquio.

La administración de pseudoefedrina puede asociarse eventualmente con algunas reacciones adversas como aumento de la presión arterial, taquicardia,

nerviosismo e inquietud. También pueden aparecer, micción dolorosa o difícil, mareos, cefaleas, resequedad de la boca.

- El permanganato de potasio

El permanganato de potasio fue descubierto en 1659, es utilizado como agente oxidante en muchas reacciones químicas en el laboratorio y la industria. También se utiliza como desinfectante y en desodorizantes. Se utiliza para tratar algunas enfermedades parasitarias de los peces, así como en el tratamiento del agua potable, y como antídoto en los casos de envenenamiento por fósforo. En África, mucha gente lo usa para remojar vegetales con el fin de neutralizar cualquier bacteria que esté presente. Puede ser usado como reactivo en la síntesis de muchos compuestos químicos. Por ejemplo, una solución diluida de permanganato puede convertir un compuesto orgánico con un doble enlace de carbono en un diol. Soluciones más fuertes pueden oxidar un grupo metilo en un anillo aromático en un grupo carboxilo. En química analítica, una solución acuosa estandarizada se utiliza con frecuencia como titulante oxidante en titulaciones redox debido a su intenso color violeta.

- Safrol

El safrol se encuentra en el sasafrás, *Sassafras albidum*, o *Sassafras officinale*, un árbol de la familia de las Lauráceas, y se extrae con el aceite esencial. Hasta la década de 1960 este aceite esencial se utilizaba como aromatizante en algunas bebidas sin alcohol (zarzaparrilla).

Junto con el safrol aparecen también cantidades generalmente menores de isosafrol y de otros alquilbencenos. El safrol es hepatotóxico y cancerígeno, por lo que actualmente el uso del aceite de sasafrás en los alimentos está prohibido.

En el caso del safrol ha aparecido en los últimos años (aunque el proceso se conoce desde la década de 1950) un nuevo problema, la utilización ilegal de esta sustancia para la fabricación de drogas de diseño.

El isosafrol es un componente importante del aceite de ylan-ylang, que se ha utilizado también como aromatizante. El estragol es otro alquilbenceno que se encuentra en el estragón, la albahaca y el hinojo, y que en concentraciones elevadas es también un cancerígeno hepático en animales de experimentación.

- Hidróxido de sodio

El hidróxido de sodio es una sustancia química manufacturada, se encuentra en una variedad de productos de limpieza domésticos. A niveles muy bajos puede producir irritación de la piel y los ojos. La exposición a la forma sólida o al líquido concentrado puede producir quemaduras graves en los ojos, la piel y el tracto gastrointestinal, lo que a la larga puede producir la muerte. Esta sustancia se ha encontrado en por lo menos 49 de los 1,585 sitios de la lista de prioridades nacionales identificados por la agencia de protección del medio ambiente de Estados Unidos.

A temperatura ambiente, el hidróxido de sodio es un sólido blanco cristalino sin olor que absorbe humedad del aire. Es una sustancia manufacturada. Cuando se disuelve en agua o se neutraliza con un ácido libera una gran cantidad de calor que puede ser suficiente como para encender materiales combustibles. El hidróxido de sodio es muy corrosivo. Generalmente se usa en forma sólida o como una solución de 50%. Otro nombre común del hidróxido de sodio es soda cáustica. El hidróxido de sodio se usa para fabricar jabones, rayón, papel, explosivos, tinturas y productos de petróleo. También se usa en el procesamiento de textiles de algodón, lavandería y blanqueado, revestimiento de óxidos, galvanoplastia y extracción electrolítica. Se encuentra comúnmente en limpiadores de desagües y hornos.

## **1.4 Concepto de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**

La ley contra la Narcoactividad los define como: cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la Republica de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley. El Artículo 164 inciso c del Código de Salud los define así: Estupefacientes y psicotrópicos:

Son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que pueden crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente. El término estupefaciente puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológicas (analgésicos, narcóticos, estimulantes del sistema nervioso central, alucinógenos, y otros)<sup>1</sup>. Cabanellas lo define como “sustancia narcótica, como el opio, la morfina o la cocaína, que produce trastornos graves de orden psicofisiológico. El comercio de estupefacientes, con las excepción de las necesidades propias de la medicina y las investigaciones químicas, está prohibido y penado”<sup>2</sup>.

## **1.5 Las drogas y su efectos**

Para entender adecuadamente la problemática de las drogas, es necesario definir algunos conceptos básicos así como conocer algunas drogas y sus consecuencias.

Droga: Sustancia química, natural o sintética que altera el funcionamiento normal del cerebro, causando en el reacciones que inducen al individuo a seguir usándolas de manera repetida.

---

<sup>1</sup> Schroeder, Richard. El mundo de las drogas. Pág. 35

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Pág 251

Abuso de drogas: Se considera abuso de drogas el consumo repetido de sustancias o medicamentos, cuando:

1. Este no está destinado a tratar un problema específico de salud;
2. La ley no aprueba el uso de dicha sustancia (en general porque se considera dañina o peligrosa);
3. Se exagera en el uso de cualquier sustancia legalmente permitida.

Adicción a las drogas: Auto administración de modo repetido, exagerado y sin control de una sustancia. El adicto experimenta una enorme ansiedad para continuar sus uso, una vez que ha empezado, como si perdiera la capacidad de decisión sobre cuando utilizarla.

Cocaína: La cocaína es una droga extraída de las hojas de coca. Al igual que las anfetaminas, es un estimulante del sistema nervioso central. La cocaína aparece en diferentes formas, el clorhidrato de cocaína es la forma mas disponible de la droga y se usa médicamente como anestésico local. A menudo es un polvo fino blanco parecido al cristal aunque a veces viene en trozos mayores que en la calle se denomina crack o rocas. De ordinario la cocaína se aspira o se introduce en la nariz, aunque algunos adictos se la inyectan o fuman una forma de la droga llamada base libre, esta es una forma de cocaína que se fabrica convirtiendo químicamente el clorhidrato en cocaína a una sustancia purificada y alterada, que al fumarla se produce una intoxicación mas corta e intensa que con las otras formas de consumo de droga, ya que el fumarla es la forma mas directa y rápida de llevar la droga al cerebro.

Efectos de la ingesta de cocaína: Cuando la droga se introduce por la nariz, los efectos comienzan a sentirse en cuestión de minutos, alcanzan el punto máximo en un intervalo

de 15 a 20 minutos y desaparecen en el lapso de una hora. Estos efectos son, entre otros, dilatación de las pupilas y aumento de la presión sanguínea, del ritmo de pulsaciones del corazón y de la respiración y temperatura del cuerpo. El adicto puede experimentar un sentimiento de bienestar y sentirse mas enérgico o alerta y con menos apetito.

**Crack:** Es una droga que se prepara mezclando la cocaína con bicarbonato común y agua. Se hierve esta mezcla hasta que queda como masa que se deja endurecer. Esta masa endurecida, se corta en pedacitos o piedras que tienen un parecido similar al de la arena gruesa o azúcar granulada. El crack es una forma de cocaína mas purificada (sin base) que se fuma, se le denomina crack por el ruido que hace cuando se calienta antes de fumarla.

El crack puede ser hasta 90% mas puro que la cocaína por lo que es cinco o seis veces mas fuerte que la cocaína comprada en las calles. El crack es vendido en frascos pequeños de plástico, en forma de pedazos ásperos de color blanco grisáceo o beige que son fumados dentro de un cigarrillo de marihuana o un tabaco o una pipa, casi siempre hecha de vidrio. Al fumar crack lleva los vapores directamente hacia los pulmones, donde son inmediatamente absorbidos dentro del sistema circulatorio y largas dosis de la droga son trasportadas hasta el cerebro en forma altamente concentrada.

**Efectos de la ingesta de crack:** Sus efectos tanto físicos como psicológicos son similares a los efectos producidos por la cocaína.

**Cannabis sativa:** Es el nombre botánico de un arbusto anual, lignoso que tiene flores dioicas (macho y hembra) y se conoce ordinariamente como marihuana. El termino marihuana significa todas las partes de la planta cannabis sativa (y cualquiera de sus

variedades), en crecimiento o no, sus semillas, la resina extraída de cualquier parte de esa planta, y cualquier compuesto, elaboración, sal, derivado, mezcla o preparado de dicha planta. La cannabis contiene varios alcaloides; los principales son el cannabinol, el canabidiol y el tetrahidrocanabinol. Este último es el alcaloide más activo y se le considera como el agente responsable de los efectos alucinatorios de la marihuana.

Hachis: Se considera que el hachís es un complejo de resina que producen las partes floridas tanto macho como hembra de la cannabis, es una resina que contiene los alcaloides alucinatorios, tetrahidrocanabinol –THC-. La producción de resina varía en cada planta. El contenido de THC de la resina también varía de una planta a otra. El aceite de hachís se extrae tanto del material de la planta como la resina concentrada utilizando disolventes apropiados tales como el alcohol. Los extractos y destilados resultantes, que tienen un contenido elevado de THC, se utilizan para realzar los efectos de los cigarrillos de marihuana. Efectos: El agente activo del tetrahidrocanabinol tiende a limitarse a los centros nerviosos superiores, primero, produce una exaltación con un sentimiento de bienestar más o menos pronunciado; un sentido jovial de felicidad; ordinariamente, un sentido de mayor fuerza física y poder; y una euforia general. Todo ello va acompañado de un estímulo de la imaginación, seguido de un estado más o menos delirante caracterizado por vivas visiones caleidoscópicas, a veces de una clase sensual agradable, pero usualmente de índole horrenda. Este estado delirante va acompañado de una extraordinaria pérdida de las relaciones espacial y temporal, las personas y los objetos en el ambiente aparecen pequeñas, el tiempo es interminable. Aún cuando el delirio es gradual, se convierte paulatinamente, si la dosis es suficiente, en un estado de debilidad motora general, de fatiga, de estupor y de sueño. Los efectos alucinatorios de THC son varios miles más potentes que los del alcohol.

Opio y sus derivados:

Opio: Es el jugo coagulado de la adormidera, se obtiene de las cápsulas de semillas no maduras de la adormidera. El opio en polvo contiene 35 alcaloides (productos vegetales

básicos, nitrogenados, que tienen una pronunciada acción fisiológica. La mayoría de ellos son compuestos por carbono, oxígeno, hidrógeno, y nitrógeno. En años recientes se han incluido los alcaloides (ciertas bases aisladas de tejidos animales), los más importantes son la morfina, la codeína, la tebaina, papaverina, la noscapina, y la narceína.

Morfina: Alcaloide más importante del opio, de ella pueden obtenerse muchas drogas narcóticas, por ejemplo la codeína que se obtiene mezclando la morfina con disolvente.

Heroína o diacetilmorfina: De la morfina se puede obtener la heroína, es una de las drogas preferidas por los narcómanos ya que sus efectos analgésicos y eufóricos a pesar de ser muy efímeros son muy intensos. La heroína producida clandestinamente debido a las altas concentraciones de acetilo emite un olor muy penetrante similar al vinagre. Su color indica su pureza, por ejemplo la heroína de color marrón es resultado de un laboratorio clandestino que utiliza equipo tosco, reactivos contaminados, morfina impura; la heroína blanca, tiene mayor pureza debido a lavados adicionales y a la utilización de morfina pura. El adicto fuma o se inyecta heroína.

Uno de los efectos más graves de las drogas narcóticas aparte de la adicción, es la disminución en la capacidad respiratoria.

Dilaudid: Derivado semisintético de la morfina, aunque cuatro veces más potente que esta. Aunque la duración de su acción es más reducida que la de la morfina, sus características adictivas son más pronunciadas. Muchos adictos a la heroína buscan dilaudid cuando se agota su fuente de heroína o escasea esta droga.

Oxicodona: Droga introducida como sustituto de la morfina, se deriva del alcaloide fenetreno, la tebaina. Al igual que ocurre con la morfina, esta droga produce tolerancia y

adicción, y con mucha frecuencia, el narcómano la utiliza en tanto consigue morfina, la droga es comercializada con el nombre de marca Percodan, Percondam demi.

Oximorfona: Es un potente derivado de la oxicodona que posee el doble de efectos analgésicos y adictivos que la droga madre. Es comercializada con el nombre de Numorphan, sin embargo, debido al uso creciente del que ha sido objeto se ha dejado de producir las formas inyectables y los comprimidos o formas orales no son muy utilizados por los narcómanos.

#### Preparados del opio

Opio granulado: Opio seco que se convierte en gránulos haciéndolo pasar a través de tamiz estándar, que contiene al menos 10% de morfina anhidra.

Opio en polvo: Opio seco que ha sido pulverizado hasta convertirlo en polvo. Se administra en forma de polvo y gránulos cuando se desea producir el efecto completo del opio.

Sedantes e hipnóticos: Los más utilizados son las benzodiazepinas (Valium, líbrium, mogadon y rohypnol) y, los barbitúricos (Fenobarbital, seconal y benutal). Su acción principal es deprimir el tejido nervioso central y las fibras de los músculos liso y cardiaco, por lo que producen una sensación de relajación muscular y tranquilidad.

La naturaleza y severidad de los efectos de estas sustancias sobre el organismo dependen del tipo de droga, de la dosis, de la forma en que se administre (vía oral, intramuscular, subcutánea o intravenosa), y de factores relativos a la constitución biológica del individuo.

Inhalantes: Son productos químicos respirables que producen vapores psicoactivos (que alteran el cerebro). Las personas no consideran a los inhalantes como drogas uva que nunca se pretendió que la mayoría de ellos fueran utilizados de esa forma. En esta categoría figuran los disolventes, los aerosoles, algunos anestésicos y otros productos químicos. Pueden citarse como ejemplos la goma utilizada en la fabricación de modelos de aviones, la acetona quita esmalte, los fluidos de encendedores y de limpieza y la gasolina. Entre los aerosoles utilizados como inhalantes figuran las pinturas, los agentes de recubrimiento de artículos de cocinar, los atomizadores del cabello y el oxido nitroso (gas exhilarante).

El nitrito amílico y el nitrito butílico, también son inhalantes susceptibles de abuso, el nitrito de amílico, es un liquido claro, amarillento, que se vende en un envase cubierto de tela. Cuando se rompe produce un chasquido; de ahí el nombre que se da de snappers o poppers (chasqueadores).

En nitrito de amílico se utiliza para el tratamiento de los pacientes del corazón y para fines diagnósticos debido a que los vasos sanguíneos y hace latir el corazón con mayor rapidez. El nitrato de butílico se envasa en pequeñas botellas y se vende con distintos nombres tales como locker room y rush. Produce un estado de intoxicación cuya duración oscila entre varios segundos y varios minutos.

Entre los efectos inmediatos de los inhalantes figura un descenso de la presión sanguínea, seguido de un aumento del ritmo cardiaco, enrojecimiento de la cara y el cuello, vértigo y dolores de cabeza.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Instituciones que velan por el control de precursores**

En este capítulo nos referimos a instituciones que velan por el control de precursores, siendo en Guatemala, principalmente el Ministerio de Salud, el responsable de su vigilancia y su control, otra institución que vela porque no sean usados con fines ilícitos, principalmente para la fabricación de sustancia psicotrópicas y estupefacientes, es la Comisión contra las Adicciones y el Trafico ilícito de Drogas, a nivel internacional se encuentra La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, de las cuales, de cada una se expondrá sus fines.

#### **2.1 El Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social**

En Guatemala la institución que esta a cargo del control de precursores, es el Ministerio de Salud, y esto lo encontramos reglado en el articulo cuatro del Decreto 90-97 el cual dice: El Estado, en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollara a través del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el mas completo bienestar físico, mental y social. Con esta finalidad, el Estado, a través del Ministerio de Salud Publica y demás instituciones publicas, velara porque se garantice la prestación del servicio de salud a toda persona guatemalteca, en forma gratuita. Así también tenemos en el articulo ciento setenta y nueve la responsabilidad de tener control sobre los precursores. Vigilancia. Corresponde al Ministerio de Salud la vigilancia de la producción, fabricación e

importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.

Dicho ente tiene a cargo las siguientes funciones:

- a) Ejercer la rectoría del desarrollo de las acciones de salud a nivel nacional;
- b) Formular políticas nacionales de salud;
- c) Coordinar las acciones en salud que ejecute cada una de sus dependencias y otras instituciones sectoriales;
- d) Normar, monitorear, supervisar y evaluar los programas y servicios que sus unidades ejecutoras desarrollen como entes descentralizados;
- e) Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud;
- f) Dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes;
- g) Desarrollar acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud;
- h) Propiciar y fortalecer la participación de las comunidades en la administración parcial o total de las acciones de salud;

i) Coordinar la cooperación técnica y financiera que organismos internacionales y países brinden al país, sobre la base de las políticas y planes nacionales de carácter sectorial;

j) Coordinar las acciones y el ámbito de las Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con salud, con el fin de promover la complementariedad de las acciones y evitar la duplicidad de esfuerzos;

k) Elaborar los reglamentos requeridos para la correcta aplicación de la presente ley, revisarlos y readecuarlos permanentemente.

Según el Acuerdo Gubernativo numero 54-2003 Reglamento para el control de precursores y sustancias químicas: Constituyen autoridades competentes para la aplicación de dicho reglamento:

a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Departamento;

b) La Superintendencia de Administración Tributaria;

c) El Ministerio de Gobernación a través de la dependencia correspondiente;

d) El Ministerio de la Defensa Nacional;

e) Las instituciones relacionadas con el objeto de este Reglamento.

Aquí se da un listado de las autoridades que tiene competencia para actuar conforme a la ley en actividades relacionadas con precursores químicos o sustancias químicas.

Comité Técnico. Se crea el denominado Comité Técnico que tiene por objeto específico la elaboración de planes y programas y el desarrollo de políticas y estrategias en el control de precursores o sustancias químicas.

El comité estará integrado por:

- a) Un representante de el Departamento quien lo presidirá y convocará.
- b) Un representante del Ministerio de Gobernación; (dependencia competente).
- c) Un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- e) Un representante de la Comisión contra las Adicciones y el Trafico Ilícito de Drogas de la Vicepresidencia de la Republica de Guatemala.

Cada titular debe acreditar su calidad ante el comité, y en ausencia del titular, actuara el suplente designado por cada institución debidamente acreditado para tal efecto.

## **2.2 La Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas**

Adscrita a la Vicepresidencia de la Republica, con plena capacidad para percibir recursos a cualquier título y realizar todos los actos que aseguren el cumplimiento de sus fines.

La comisión estudiará y decidirá las políticas nacionales para la prevención y tratamientos de las adicciones así como la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas en todas sus formas y actividades conexas.

Entre sus atribuciones están :

- Planificar, diseñar y coordinar la ejecución de políticas y estrategias de prevención y tratamiento de las adicciones y el alcoholismo.
- Dictar programas de investigación, estudios epidemiológicos científicos y pedagógicos, divulgativos y de capacitación técnica para combatir el problema nacional de las adicciones en todos sus aspectos e implicaciones.
- Coordinar todas las actividades encaminadas al efectivo tratamiento de aquellas personas que de cualquier manera hubieren caído en el uso indebido de las drogas a que se refiere esta ley.
- Adoptar recomendaciones sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente que surgieren conclusiones de congresos realizados por organismos nacionales e internacionales, especialmente de eventos científicos, relacionados con el objeto de esta ley.
- Tomar decisiones, formular recomendaciones y elaborar planes de control y previsión que deben cumplirse a nivel administrativo y ejecutarse por las diferentes policías del país y demás fuerzas de seguridad, para prevenir y perseguir cualquier actividad ilícita relacionada con el tráfico ilícito de drogas en cualquiera de sus formas y actividades conexas.
- Dictar en coordinación con el Ministerio de Finanzas Publicas, las medidas adecuadas para controlar las operaciones aduaneras de importación o exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de las

demás drogas a que se refiere la ley contra la Narcoactividad, precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración.

- Coordinar las campañas y adicciones que cada ministerio y entidad que forman la comisión debe ejecutar en el ámbito de su competencia.
- Impulsar el perfeccionamiento del marco jurídico existente relativo a los delitos de drogas.
- Dictaminar sobre la firma y ratificación de los distintos convenios internacionales referente a estupefacientes y psicotrópicos.
- Dar seguimiento a los acuerdos firmados por Guatemala en la materia.
- Proponer la participación de Guatemala en aquellos eventos que por su importancia y su relación con la materia así lo ameriten.
- Mantener contactos con los gobiernos extranjeros y entidades internacionales y adelantar gestiones para coordinar la acción nacional con la de otros Estados y obtener la asistencia que fuera del caso.
- Administrar los fondos específicos que le sean asignados según partida presupuestaria, así como aquellos recursos que perciba a cualquier título, con sujeción a las leyes de la República, vinculadas con lo relativo al manejo de activos y pasivos del Estado.

- Cualquiera otras que fueren necesarias para la consecución de sus fines.

La Comisión Contra Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, se integra de la siguiente forma:

- a) El Vicepresidente de la República, quien lo presidirá.
- b) El Ministerio de Gobernación, quien actuará como vicepresidente de la Comisión.
- c) El Ministro de la Defensa Nacional.
- d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) El Ministro de Educación.
- f) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- g) El Ministro de Relaciones Exteriores.
- h) El Ministro de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.
- i) El Jefe del Ministerio Público

## 2.3 La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial encargado de vigilar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Fue establecida en 1968, de conformidad con la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas se remontan a la época de la Sociedad de Naciones.

### Composición

“La JIFE es independiente de los gobiernos y de las Naciones Unidas. Sus 13 miembros son elegidos por el consejo económico y social y prestan servicio a título personal, no como representantes gubernamentales (la composición actual de la junta figura más adelante). Tres miembros con experiencia en medicina, farmacología o farmacia son elegidos de una lista de expertos presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y diez miembros de una lista de expertos presentados por los gobiernos”.<sup>3</sup>

La JIFE colabora con la Oficina contra las drogas y el delito, de las Naciones Unidas, y también con otros órganos internacionales interesados en la fiscalización de estupefacientes, como la comisión de estupefacientes, la OMS, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas.

---

<sup>3</sup> Junta Internacional de Fiscalización Estupefacientes. Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotropas. Pág. 84

## Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

En términos generales, la JIFE:

- Vigila el cumplimiento por los gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas y, cuando procede, recomienda asistencia técnica o financiera;
- Trabaja en cooperación con los gobiernos para asegurar la disponibilidad de suministros adecuados de drogas para usos médicos y científicos y velar por que las drogas procedentes de fuentes lícitas no se desvíen hacia canales ilícitos;
- Determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales;
- Evalúa las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas para determinar si deben someterse a fiscalización internacional;
- Administra un sistema de provisiones de las necesidades de estupefacientes y de presentación voluntaria de provisiones de las necesidades de sustancias psicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas mediante un sistema de presentación de informes internacional establecido en virtud de las convenciones;
- Vigila y promueve las medidas de los gobiernos para impedir la desviación de las sustancias químicas utilizadas en la fabricación ilícita de drogas.

En caso de violaciones manifiestas de los tratados, la JIFE pide explicaciones y propone medidas correctivas a los gobiernos.

También puede señalar las violaciones de los tratados a la atención de la Comisión de Estupefacientes y del Consejo Económico y Social.

Los tratados de fiscalización internacional de drogas disponen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. El informe anual contiene un análisis de la situación de la fiscalización de drogas en todo el mundo, con objeto de mantener informados a los gobiernos de las situaciones existentes y potenciales que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La JIFE señala a la atención de los gobiernos las lagunas y las deficiencias de la fiscalización nacional y del cumplimiento de los tratados, y hace sugerencias y recomendaciones para introducir mejoras tanto en el plano nacional como en el internacional. Los informes se basan en información proporcionada a la JIFE por los gobiernos y órganos internacionales. El informe anual se complementa con informes técnicos detallados que contienen datos sobre las actividades lícitas relacionadas con estupefacientes y sustancias psicotrópicas que se necesitan con fines médicos y científicos, así como los resultados de la vigilancia de las sustancias químicas que pueden utilizarse en la fabricación ilícita de esas drogas. Los datos son necesarios para el buen funcionamiento del sistema de fiscalización y para impedir la desviación hacia canales ilícitos.

## CAPÍTULO III

### 3. Análisis jurídico de la normativa de precursores

#### 3.1 Análisis jurídico sobre la normativa de precursores dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

Dentro de este analizaremos los artículos que regulan lo referente a precursores dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la cual fue aprobada por la conferencia en su sexta sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1988, y suscrita el 20 de diciembre de ese mismo año, es de suma importancia establecer que dicha convención viene a ser un complemento de la Convención Única sobre estupefacientes de 1961 y la Convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971. La ONU se manifiesta nuevamente preocupada por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, demanda, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, ya que presentan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas.

En su Artículo primero, se dan varias definiciones, se considera importante el exponer todo su contenido, pues servirá de ayuda para su mejor comprensión, encontramos que en la literal t , solo nos habla por cuadro I y cuadro II, refiriéndose a los precursores químicos, los cuales dichos cuadros están expuestos en el capítulo primero, del presente trabajo.

Salvo indicación expresa en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicarán en todo el texto de la presente Convención:

a) Por junta se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en esa

Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Estupefaciente de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;

b) Por planta de cannabis se entiende toda planta del género Cannabis;

c) Por arbusto de coca se entiende la planta de cualesquiera especies del género Erythroxylon;

d) Por transportista comercial se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a título oneroso;

e) Por Comisión se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

f) Por decomiso se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

g) Por entrega vigilada se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias que figuran en el cuadro I o el cuadro II anexos a la presente Convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o más países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención;

h) Por Convención de 1961 se entiende la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;

i) Por Convención de 1961 en su forma enmendada se entiende la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;

j) Por Convenio de 1971 se entiende el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971;

k) Por Consejo se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

l) Por embargo preventivo o incautación se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o por una autoridad competente;

m) Por tráfico ilícito se entiende los delitos enunciados en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3 de la presente Convención;

n) Por estupefaciente se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la lista I o la lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes;

o) Por adormidera se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L;

p) Por producto se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3;

q) Por bienes se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

r) Por sustancia psicotrópica se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971;

s) Por Secretario General se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;

t) Por cuadro I y cuadro II se entiende la lista de sustancias que con esa numeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el Artículo 12;

u) Por Estado de tránsito se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sustancias que figuran en el cuadro I y el cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias.

La Convención de Naciones Unidas, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, que obliga a Guatemala, parte en dicho Convenio, a introducir en el Ordenamiento jurídico las medidas que en la misma figuran, conforma el punto de arranque y pilar de apoyo de la normativa guatemalteca en materia de precursores.

La misma afirma, en la relación con la normativa guatemalteca en el numeral 1 del artículo 3 que: Cada una de las Partes adoptara las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

a) iv) la fabricación, el transporte, o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias enumeradas en el cuadro I y el cuadro II, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para dichos fines.

c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:

ii) La posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el cuadro I y el cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o para tales fines.

Sin embargo, no son únicamente medidas penales las que han de adoptarse al desarrollar las obligaciones derivadas del Convenio. Así, el Artículo 12 con la rúbrica de Sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, contempla un conjunto importante de medidas al respecto. En su numeral uno asevera que : Las partes adoptaran las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el cuadro I y en el cuadro II, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y cooperaran entre ellas con este fin. También es destacable el numeral 8 de dicho precepto que dice que: a) sin perjuicio de las disposiciones de carácter general del párrafo 1 del presente artículo, las partes tomaran las medidas que estimen oportunas para vigilar la fabricación y la distribución de sustancias que figuren en los cuadros I y II que se realicen dentro de su territorio.

b) Con este fin las partes podrán:

i) Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;

ii) Controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen las mencionadas operaciones;

iv) Impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevalecientes en el mercado.

En esta línea además del resto de números del Artículo 12, conviene tener en cuenta que el numeral 9 del mismo indica que: Cada una de las partes adoptara, con respecto a las sustancias que figuren en el cuadro I y el cuadro II, las siguientes medidas:

a) Establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de sustancias que figuran en el cuadro I y el cuadro II a fin de facilitar el descubrimiento de

operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos;

b) Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el cuadro I o el cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las partes interesadas si hay razones para presumir que la importación, la exportación o el tránsito de una sustancia que figura en el cuadro I o el cuadro II se destina a la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, facilitando, en particular, la información sobre los medios de pago y cualesquiera otros elementos esenciales en los que se funde esa presunción;

d) Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener nombres, tal como figuran en el cuadro I y el cuadro II, de las sustancias que se importen o exporten, la cantidad que se importe o se exporte y el nombre y la dirección del importador, del exportador y, cuando sea posible, del consignatario;

e) Velar por que los documentos mencionados en el inciso d) sean conservados durante dos años por lo menos y puedan ser inspeccionados por las autoridades competentes.

La transcripción de todos estos preceptos tiene por finalidad poner de manifiesto el amplio catálogo de ámbitos, no exclusivamente penales, que deben ser regulados de cara al control del tráfico de precursores.

Esta Convención entró en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha de que fue depositado ante el Secretario General el vigésimo instrumento ratificado, aceptado, aprobado y adherido por estos miembros. El Congreso de la Republica de Guatemala de Guatemala, aprobó la anterior Convención a través del Decreto numero 69-90 del 29 de diciembre de 1990, durante el gobierno del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el instrumento de ratificación fue depositado el 28 de febrero de 1991 por el gobierno de Guatemala ante las Naciones Unidas y en vigencia en el territorio a partir del 29 de mayo de 1,991.

### **3.2 Análisis jurídico de la normativa existente en Guatemala en materia sobre precursores**

#### **3.2.1 Análisis jurídico de la Constitución Política de la Republica de Guatemala en materia de precursores**

La Constitución Política, es la ley más importante a cuyo alrededor giran las demás leyes de la Republica, es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Es la ley suprema debido a que todas las normas contenidas en las misma pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes pero nunca contrarias a ella por lo que no existe ley superior. “La Constitución Política de la República de Guatemala, es de corte Social Humanista, encontrándose desde el preámbulo de la misma la afirmación de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Barrios Toledo, Gilda, Análisis Jurídico y Doctrinario de la Ley contra la Narcoactividad. Pág. 36

Los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de Guatemala, contienen como una de las principales funciones del Estado, la protección a la persona desde su concepción, la libertad, la justicia, la integridad de la persona; no reconoce el principio de irretroactividad, salvo en materia penal.

En su sección séptima establece un apartado especial referente a la salud, seguridad y asistencia social; en el Artículo 93, regula el derecho a la salud como un derecho fundamental del ser humano; el Artículo 94, regula la obligación del Estado de velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, por ser un bien público, creando instituciones preventivas de recuperación y rehabilitación; el Artículo 95, señala que el Estado a través de personas competentes e instituciones, velará por su conservación y reestablecimiento. Uno de los artículos principales en esta sección lo constituye el Artículo 96, en el cual se exige un debido control sobre los productos alimenticios, fármacos, químicos y todos aquellos que puedan afectar la salud y el bienestar de los habitantes.

La Constitución Política de Guatemala al referirse al control sobre fármacos y químicos, abarca todo lo relacionado a estupefacientes y sustancias psicotrópicas en forma genérica, y esto se debe a que existen fuera de la Constitución, leyes ordinarias y especiales, tales como, la Ley Contra la Narcoactividad, el Código Penal, el Código de Salud.

### **3.3 La legislación ordinaria y su regulación sobre los precursores**

Para iniciar el análisis del presente capítulo analizaremos las normativas que abordan específicamente lo concerniente a precursores, en la Ley Contra la Narcoactividad, encontramos dicha regulación de estos en los siguientes artículos.

### **3.3.1 Análisis jurídico de la normativa de precursores dentro del Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad**

En el Artículo 1 el cual nos dice: Interés público. En protección de la salud, se declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico, y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre esta materia se apruebe.

El objetivo de la Ley contra la Narcoactividad, es perseguir y reprimir con eficiencia las conductas ilícitas de quienes producen, consumen, trafican drogas y estupefacientes, propician su utilización o se benefician ilegalmente de esta actividad, el Estado en cumplimiento de su fines declara de interés publico los medios necesarios y legales para su control, busca tutelar valores y derechos imprescindibles para la conservación de un orden social.

En el Artículo 2 de la misma ley encontramos. Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que introducido en el organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforme los estados de conciencia; también se consideran drogas las semillas, florescencias, plantas o parte de ellas y cualquier sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas;

b) Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios internacionales de observancia obligatoria en la Republica de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley;

c) Adicción: Dependencia física o psíquica entendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas y que al suspender su administración, provoca perturbaciones físicas y/o corporales, y la segunda como el impulso que exige la administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico;

d) Trafico ilícito: Cualquier acto de producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, deposito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, transito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga, estupefacientes o sustancia psicotrópica sin autorización legal;

e) Consumo: Uso ocasional, periódico, habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley;

f) Transito internacional: Cuando el sujeto activo del delito por cualquier medio importe, exporte, facilite o traslade estupefacientes o sustancias psicotrópicas de un país a otro;

g) Precursores: Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

h) Bienes: Los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

i) Instrumentos y objetos del delito: Los instrumentos son las herramientas utilizadas para la comisión de los delitos que establece la presente ley. Los objetos del delito son

las drogas, estupefacientes, psicotrópicos y precursores que provengan de los delitos a que se refiere esta ley;

j) Comisión: Comisión Nacional contra las adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas.

La norma nos da definiciones de los elementos que se encuentran contenidos dentro de la Ley Contra la Narcoactividad, encontramos la definición de Drogas, así como la definición de precursores, siendo importante para su mayor entendimiento.

En el Artículo 3 de la misma ley trata del uso permitido, pero a la vez este siendo restringido y siempre teniendo un control de estos, el cual dice: Uso legal: Solamente podrá autorizarse la importación, producción, fabricación, extracción posesión y uso de las drogas en las cantidades estrictamente necesarias exclusivamente por personas legalmente facultadas y bajo su estricta responsabilidad, para el tratamiento médico, los análisis toxicológicos y farmacológicos, la investigación científica y la elaboración de medicamentos.

La ley no autoriza por si sino permite la autorización por parte del Ministerio de Salud, que podrá, además realizar controles y fiscalización que considere convenientes.

En el Artículo 4. Autorización y control. Los establecimientos que se dediquen legalmente al comercio, expendio, industrialización, fabricación, análisis, refinación, transformación, extracción, dilución, envasado, preparación, producción, importación, exportación, suministro o almacenamiento de disolventes o sustancias que puedan ser utilizadas como precursoras en el procedimiento de estupefacientes y psicotrópicos susceptibles de causar dependencia, deberán contar con autorización del Ministerio de Salud Pública y someterse a los controles y fiscalización que este realice.

Con esto el Estado por medio del Ministerio de Salud Pública, tiene un control sobre el uso de estas sustancias, por lo cual las personas que se dedican al empleo de estos, deberán estar autorizados por dicha entidad y cumplir con sus reglamentos. Este incluye la reglamentación del comercio legal de los químicos más necesarios en la elaboración de narcóticos, para garantizar que sólo se permita proceder a aquellas transacciones para las cuales se hayan establecido aplicaciones legítimas, evitando así que se desvíen los químicos de la producción de drogas del mercado lícito hacia la fabricación de drogas ilícitas.

EL Artículo 6. Cooperación nacional. Toda persona colaborará con la prevención de los delitos a que se refiere la ley.

Es obligación de todos los habitantes el cooperar en la lucha contra la narcoactividad, denunciando a las autoridades, todo delito concerniente al mismo, el narcotráfico afecta la soberanía interna porque genera utilización del territorio nacional para operaciones delictivas internacionales, creciente inseguridad ciudadana, secuestros, asaltos, daños ecológicos, tráfico de influencias, violencia generalizada, impunidad, irritación social y corrupción.

El Artículo 7. Cooperación internacional. Es deber del Estado, por medio de sus órganos competentes, propiciar la cooperación internacional, técnica y económica, para fortalecer, así como coordinar estrategias entre Estados y programas de investigación, prevención, sanción y rehabilitación en materia de drogas, estupefacientes y psicotrópicos, así como concertar tratados, convenios y acuerdos para mejorar la eficacia de esta cooperación y coordinación.

Ante la complejidad y globalidad del problema, la necesidad del fortalecimiento de la cooperación internacional y de una constante revisión y perfeccionamiento de las

políticas nacionales, teniendo en cuenta las particularidades con que se manifiesta el fenómeno de la narcoactividad en cada país, el problema de las drogas, que ha venido adquiriendo creciente importancia en el mundo, se manifiesta de manera compleja, cambiante y tiene un alcance global. El Estado de Guatemala debe cooperar con los demás países en la lucha contra la narcoactividad.

El Artículo 18. Comiso. Caerán en comiso las armas, objetos, dinero, vehículos, inmuebles o valores empleados en la ejecución de los delitos establecidos en esta ley, así como los que sean derivados de los mismos o se adquieran con valores obtenidos en la comisión de tales delitos.

Cuando los objetos o vehículos empleados en la ejecución de los delitos establecidos en esta ley no fueran propiedad de los implicados, serán devueltos a sus legítimos propietarios cuando no le resultare responsabilidad. El comiso será decretado en sentencia condenatoria o absolutoria, cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio.

Los bienes decomisados de lícito comercio se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial, pero serán destinados especialmente a la lucha y prevención de los delitos a que se refiere esta ley. Se exceptúan los bienes a que se refiere el artículo 57 de la presente ley, los cuales pasarán a formar parte del patrimonio de la Policía Nacional Civil.

Consiste en la pérdida o destrucción de los instrumentos, objetos y efectos del delito, confiscación de carácter especial, de una o varias cosas determinadas. Sirve para designar la pena en la que incurre quien comercia con géneros prohibidos. Constituye una verdadera y principal pena por infracción de la ley de Narcoactividad y por lo tanto debe ser decidida y aplicada en fallo judicial. El Código Penal en su artículo sesenta nos

habla del comiso. El comiso consiste en la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta y de los instrumentos con que se hubieren cometido.

El Artículo 19. Destrucción judicial de drogas. Cuando las drogas o sustancias decomisadas ya no interesen a los fines del proceso, el juez de instrucción ordenará su destrucción.

Para los efectos de la destrucción, el juez mediante su comparecencia comprobará otra vez, en el acto de la destrucción, las características del comiso y el medio apropiado para su destrucción. En este acto, podrán estar presentes las partes y obligatoriamente un representante del Ministerio Público, una persona delegada por la comisión, para lo cual serán debidamente citados, en cuya presencia se procederán en el lugar, día y hora previamente señalados.

El Juez de instrucción, conservará una muestra de la droga que se haya destruido para la comprobación procesal de la existencia del delito, la cual mantendrá en custodia bajo su responsabilidad y máxima seguridad y remitirá al tribunal de sentencia, que ordenara la destrucción de la droga al quedar ejecutoriada la sentencia definitiva, bajo la máxima responsabilidad.

El juez de instrucción es el único que puede conservar una muestra, la cual tendrá en custodia bajo su responsabilidad, debida a que esta misma muestra será la que se remitirá al tribunal de Sentencia y se ordenara su destrucción.

El Artículo 26. Reparación civil. De la comisión de cualquiera de los delitos a que se refiere esta ley, nace la obligación de reparar el grave daño material y moral ocasionado a la sociedad. La obligación es solidaria entre todos los responsables del delito. Sean personas físicas o jurídicas, y se resolverá en indemnización pecuniaria fijada por el

juez en la sentencia y se ejecutará por el tribunal que la haya dictado en primera o única instancia por la vía de apremio. Si el delito fuera cometido por una persona jurídica, responderán solidariamente las personas físicas que hubieren actuado como órganos de decisión de la misma, salvo aquellas que carecieran de culpabilidad. Asimismo, la persona jurídica responderá solidariamente por los delitos cometidos por sus representantes siempre que ella hubiere recibido algún tipo de beneficio proveniente, directa o indirectamente.

Uno de los problemas sociales característicos de los tiempos modernos es el progresivo aumento de los daños que provoca la narcoactividad, Guatemala no es una excepción, y como consecuencia son altos los daños personales y materiales que a la sociedad comporta este delito que obliga a concentrar cuantiosos recursos en la prevención, persecución y combate. Con esto se pretende intimidar a quienes se dedican a los delitos relacionados con drogas y obliga a cubrir los daños que provocan a la sociedad. El código Penal en su artículo doce nos habla también de la responsabilidad civil.

El Artículo 35. Transito internacional. Quien sin estar autorizado, participe en cualquier forma en el transito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de doce a veinte años de y multa de cincuenta mil quetzales a un millón de quetzales.

Aquí se típica el delito cuando se trate de transito internacional de drogas o sus materias primas, que el trasiego tenga alcances más allá de las fronteras, sin importar, como circunstancia especial, que el transito se realice por aire, mar, o tierra. Las penas aplicables a este tipo delictivo son severas, como el resto de los que componen la ley lo que confirma el carácter grave que la política criminal atribuye a esta clase de hechos.

El Artículo 37. Fabricación o transformación. El que, sin autorización legal, elaborare fabricare, transformare, extrajere y obtuviere drogas, será sancionado con prisión y multa.

Fabricar o transformar materias para producir sustancias nocivas a la salud es un acto del que no puede alegarse ignorancias ni estado de necesidad alguno. La ley establece la posibilidad de que esta actividad pueda desarrollarse con autorización legal por parte de la autoridad competente y por ello es explícita al prescribir que se tipifica delito cuando la actividad se realiza sin autorización.

El Artículo 38. Comercio, tráfico y almacenamiento ilícito. El que sin autorización legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florecencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión y multa. Igual pena se le aplicara a quien proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para el tráfico ilícito.

Sin la autorización legal emitida por la autoridad correspondiente, se tipifica como delito la tenencia y el comercio de drogas, estupefacientes, precursores y el colaborar de alguna manera en el traslado de estos.

El Artículo 40. Promoción y fomento. El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas florecencias, plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido, será sancionado con prisión y multa.

Ser promotor de una actividad de las prohibidas por esta ley, así como ofrecer a otro utilidades, ganancias o cualquier clase de beneficio a cambio de la realización de actos no autorizados por la ley y que se relacionan con las droga, el fomento puede entenderse desde iniciar a otra persona en el uso indebido de drogas hasta la excitativa a continuar con el mismo.

El Artículo 47. Asociaciones delictivas. Los que formen parte de bandas o asociaciones, integradas por dos o más personas, destinadas a sembrar, cultivar, producir, refinar, comercializar, vender, traficar, transportar, retener, distribuir, almacenar, importar, exportar, recibir o entregar drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o productos derivados de las mismas o destinados para su preparación, así como cualquier otra actividad ilícita relacionada con la misma, serán sancionados, por ese solo hecho, con pena de prisión de seis a diez años y multa de Q1,500.00 a Q3,000.00. Quien promueva, dirija financie, o en cualquier forma realice una conducta sin la cual no podría realizarse la organización ni las actividades de estas bandas o asociaciones, será sancionado con pena de prisión de diez a veinte años y multa de Q3,000.00 a Q 6,000.00. Lo anterior sin perjuicio de los demás delitos en que hayan incurrido.

Se castiga según se indica, que el fin de la misma asociación sea para realizar actos de narcoactividad, Los sujetos activos de esta delincuencia generan violencia, descomposición social y efectos negativos que constituyen un obstáculo a las aspiraciones del hombre y un desafío a las practicas de la democracia, además de provocar como consecuencia serias lesiones a derechos trascendentes como la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, afecta la economía nacional y la salud publica.

### **3.3.2 Análisis jurídico de la normativa de precursores dentro del Código Penal**

Dentro del Código Penal, es poco lo que nos habla sobre normativa de precursores, pero encontramos en el Artículo 307 relación con lo que son precursores.

El Artículo 307 nos indica. Trafico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes. Será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de quinientos a cinco mil quetzales:

1. Quien ilegalmente, introdujere al país fármacos, drogas o estupefacientes o productos destinados a su preparación:

2.- Quien sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes o productos destinados a su preparación.

3.- Quien sin estar autorizado, retuviere, guardare o en cualquier otra forma conservare en su poder fármacos, drogas o estupefacientes, o productos destinados a su preparación.

La presente norma tiene contemplado el castigo a las personas que sin autorización del Estado, se dedique al trafico ilegal de fármacos, drogas , como lo indica en su numeral tercero, productos destinados a la preparación de estos mismos.

En el Artículo 308 del mismo cuerpo legal nos indica sobre los agravantes siendo:

1. Cuando la comisión del delito se verificare dentro de los centros educativos, públicos y privados o en sus alrededores;
2. Cuando la sustancia o producto, sea proporcionada a un menor;
3. Cuando el autor de un delito fuere médico, químico, biólogo, farmacéutico, odontólogo, laboratorista, enfermero, obstetra, comadrona, encargado de la educación, los ministros de cultos y aquellos responsables de la dirección o conducción de grupos. Además aquellos funcionarios y empleados públicos que se aprovechen de su cargo;
4. Cuando los delitos a que se refiere el artículo anterior comprendan actividades de tráfico internacional o tengan conexión de cualquier naturaleza con el mismo.

La norma tiene relación con el artículo anterior, esta nos habla de formas agravantes del delito.

### **3.3.3 Análisis jurídico de la normativa sobre precursores dentro del Código de Salud**

Dentro del Código de Salud, encontramos la siguiente normativa:

El Artículo 162 del Código de Salud . De los productos farmacéuticos y otros fines. Las disposiciones en este campo están orientadas a la regulación y vigilancia sanitaria de la producción, importación, exportación y comercialización de estos productos. Asimismo a la evaluación de conformidad, registro sanitario e inscripción de los productos contemplados en este capítulo y de los diferentes establecimientos que los producen y comercializan.

Aquí se establece, que el Ministerio de Salud, es el ente encargado por parte de el Estado, de llevar, la vigilancia y el control de el manejo de productos y sustancias.

Artículo 163. De la Naturaleza de los Productos. Para los efectos de este código y sus reglamentos quedan contemplados, los productos siguientes:

- a) Medicamento o producto farmacéutico;
- b) Cosméticos, productos de higiene personal y del hogar;
- c) Estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores;
- d) Productos fito y zoterapeuticos y similares;
- e) Plaguicidas de uso doméstico;
- f) Material de curación;
- g) Reactivos de laboratorio para uso diagnóstico;
- h) Materiales, productos y equipo odontológico.

En la normativa se señala claramente en la diagonal c, sobre los estupefacientes y sus precursores, que se encuentran en este listado.

Artículo 164. De las Definiciones. Para propósitos de la aplicación de este Código, se definen los productos contemplados en el Artículo 163 del presente capítulo de la manera siguiente:

a) Medicamento o producto farmacéutico: Toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética o mezcla de ellas, destinada a las personas y que tenga la propiedad de prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o síntomas asociados a ellas.

b) Cosmético: Todo preparado que se destine a ser aplicado externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones fisicoquímicas normales de la piel y de sus anexos (pelo y uñas).

Productos de higiene personal: Son todos aquellos productos utilizados para la higiene de las personas dentro de los cuales se encuentran los dentríficos, colutorios o enjuagues bucales, desodorantes, antitranspirantes, productos para rasurar la barba y después de rasurarla, talcos, condones, toallas sanitarias, tampones, pañales desechables, jabones de tocador sólidos y líquidos, pastas dentales, soluciones y aerosoles para lavado bucal.

Productos de higiene del hogar. Son todos aquellos productos utilizados en la higiene del hogar, considerando dentro de estos a jabones y detergentes, desodorantes ambientales, antisépticos y desinfectantes para agua, productos de limpieza para muebles, pisos y equipo de cocina.

c) Estupefacientes y psicotrópicos: Son sustancias que afectan la salud orgánica y síquica, que pueden crear adicción y que son considerados como tales internacionalmente. El término estupefaciente puede aplicarse a sustancias que pertenecen a diferentes categorías farmacológicas (analgésicos, narcóticos, estimulantes del sistema nervioso central, alucinógenos, y otros).

Precursores químicos: Sustancias que pueden utilizarse en la fabricación de estupefacientes y psicotrópicos o de sustancias de efectos similares, que incorporen su estructura molecular al producto final de manera que resulten fundamentales para dichos procesos.

d) Productos fito y zoterapéuticos y similares: Toda preparación a base de plantas, algas, hongos, tejidos de origen animal que tengan una forma farmacéutica definida, que se le atribuyan fines terapéuticos y cuyo uso sea seguro.

e) Plaguicidas de uso doméstico: Toda sustancia destinada a ser aplicada en el ambiente de viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias, jardines privados, vehículos de transportes, en las personas y animales domésticos, y en programas de salud pública, con el objeto de combatir organismos capaces de producir daño a la salud de las personas, a la flora o a los objetos o transmitir enfermedades.

f) Material de curación: Son todos aquellos productos utilizados en la práctica médica y odontológica para efectuar curaciones; dentro de estos puede mencionarse: algodón, gasas, esparadrapos, cintas adhesivas médico quirúrgicas, hilos de sutura, y todos aquellos otros contemplados dentro del reglamento respectivo.

g) Reactivos de laboratorio para diagnóstico: Sustancias químicas enzimáticas, naturales o sintéticas utilizadas para dosificaciones cualitativas y cuantitativas de muestras biológicas y medios de cultivo usados con fines de diagnóstico in vitro.

h) Materiales, productos y equipo odontológicos: Productos destinados a su utilización en las personas y que tengan la propiedad de prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades bucales.

En este artículo, se encuentra, como en la Ley Contra la Narcoactividad, la definición de lo que son los precursores.

Artículo 165. Vigilancia. El Ministerio de Salud mantendrá el control y vigilancia sobre la acción de estos productos, de acuerdo al riesgo de la salud de los habitantes de conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo. A cargo de este ministerio

esta el control y la vigilancia de estos productos, es la entidad responsable de llevar dicho control.

Como ente de el Estado, dicha institución tiene a cargo la vigilancia y control de productos farmacéuticos como a los precursores.

Artículo 178. Fines terapéuticos. Todo acto relacionado con los estupefacientes, psicotrópicos y su precursores, sólo podrá efectuarse con fines terapéuticos o industriales, previa autorización del Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones, según su competencia. El control se ejercerá de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la República, el presente Código, y demás reglamentos y resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y con las normas establecidas en los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala.

Es de entender, que esta permitido el uso de estupefacientes y de precursores, siempre y cuando su fin sea terapéutico e industrial.

Artículo 179. Vigilancia. Corresponde al Ministerio de Salud la vigilancia de la producción, fabricación e importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.

Nuevamente se recalca, la responsabilidad del Ministerio de Salud, para con la producción e importación de precursores.

Artículo 181. Consumo para fines terapéuticos. Se permitirá el consumo personal de estupefacientes y psicotrópicos, sólo cuando se realice con fines terapéuticos y bajo prescripción y vigilancia médica; la prescripción de los mismos deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes. Su prescripción será restringida al profesional legalmente autorizado para el efecto.

Se permite el uso de estupefacientes, únicamente para fines terapéuticos, existiendo la autorización de profesional facultado para prescribir su uso.

### **3.3.4 Análisis jurídico del reglamento para el control de precursores y sustancias químicas. Acuerdo Gubernativo 54-2003**

A continuación se hará un análisis jurídico a el Acuerdo Gubernativo Numero 54-2003, dentro del cual se encuentra el reglamento para el control de precursores y sustancias químicas, que en cumplimiento de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y de conformidad a lo dispuesto en la Ley contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, y el Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la Republica de Guatemala y sus reformas, corresponde al Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social autorizar todo acto lícito relacionado con los estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores o sustancias químicas para fines terapéuticos o industriales, cuyo control ejercerá en coordinación con otras instituciones estatales competentes. Dentro de este importante reglamento encontramos en su capítulo I lo que son las disposiciones generales y en el Artículo 1 de este reglamento nos habla sobre la materia, en este se van a desarrollar las disposiciones contenidas en el Código de Salud y en la Ley contra la Narcoactividad, en relación con:

a) El control de los precursores o sustancias químicas importados, exportados o producidos en el país.

- b) Determinar la competencia de las instituciones estatales responsables de su aplicación y
- c) Las obligaciones de los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen cualquier acto relacionado con el comercio, expendio, transformación, extracción, dilución, envasado, preparación, producción, importación, exportación, suministro o almacenamiento de los precursores o sustancias químicas.

En su Artículo 2, trata del campo de aplicación: Este reglamento se aplicara a todos los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen actividades con precursores o sustancias químicas.

El Artículo 3 trata lo referente al control. El control relacionado con las diferentes actividades que se realicen con los precursores o sustancias químicas comprende:

- a) La autorización de los establecimientos farmacéuticos o empresas mediante la licencia o inscripción correspondiente por la dependencia responsable del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social a través del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines en adelante denominado el departamento de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, o la dependencia que realice dicha función en el futuro.
- b) El registro, la inspección y el control de los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen actividades con precursores y sustancias químicas.

Aquí se norma el control sobre los precursores, se hace énfasis sobre la autorización por parte del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, a la vez el registro que debe de existir sobre dichos establecimientos. El Artículo 179 del Código de Salud indica que corresponde al Ministerio de Salud la vigilancia de la producción fabricación

e importación, comercialización y distribución de estupefacientes, psicotrópicos y sus precursores, de acuerdo a la legislación nacional y tratados internacionales vigentes.

En el Artículo cuatro indica la obligación de denunciar. Los propietarios, representantes legales y directores técnicos de establecimientos que realicen actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas quedan obligados a denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos que pueden ser constitutivos de infracciones o delitos relacionados con el manejo y uso de los precursores o sustancias químicas para la elaboración de estupefacientes y psicotrópicos.

Este Artículo, tiene relación con el Artículo 6 del Decreto Gubernativo 48-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, Es obligación de todos los habitantes el cooperar en la lucha contra la narcoactividad, denunciando a las autoridades, todo delito concerniente al mismo, se tiene como una obligación el denunciar anomalías.

El Artículo 5. Cooperación. Las autoridades competentes, a fin de detectar cualquier practica comercial y operaciones sospechosas o inusuales relativas al uso y manejo de precursores o sustancias químicas para la elaboración de estupefacientes y psicotrópicos deberán prestar la colaboración necesaria y la coordinación de acciones para el logro de tales objetivos.

Es necesario de la cooperación de todos, siendo así que las autoridades se presten ayuda mutua para el debido control de precursores.

El Artículo 6. Sujetos activos. Los sujetos activos en este reglamento son los establecimientos farmacéuticos o empresas, publicas o privadas, nacionales o

extranjeras que operen en Guatemala y que se dediquen a cualquiera de las actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas.

Este Artículo define como sujetos activos únicamente a establecimientos farmacéuticos y empresas privadas y publicas las cuales tengan manejo precursores. El Artículo 182 del Código de Salud nos da la definición de establecimientos farmacéuticos y afines.

Son establecimientos farmacéuticos, los laboratorios de producción y control de la calidad de productos farmacéuticos y similares, droguerías, farmacias, depósitos dentales y ventas de medicinas. Su clasificación y definición será detallada en el reglamento respectivo de acuerdo al tipo de operación que realice. Asimismo el Artículo 183 del mismo cuerpo legal nos dice: Autorización. Todos los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, requieren para su instalación y funcionamiento, de la licencia correspondiente, la cual será extendida en el plazo fijado y de acuerdo a las normas que el reglamento establezca. La licencia sanitaria tendrá validez por cinco (5) años, quedando el establecimiento sujeto a control durante este periodo. En caso de incumplimiento de las leyes o reglamentos sanitarios correspondientes, se hará acreedor de la sanción que el presente Código establezca.

El Artículo 7 indica las actividades de los sujetos. Los sujetos activos en este reglamento se dedicaran legalmente al comercio, expendio, industrialización, fabricación, análisis, refinación, transformación, extracción, dilución, envasado, preparación, producción, importación, exportación, suministro o almacenamiento de precursores o sustancias químicas.

Para realizar cualquiera de las actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas deberá cumplirse con los requisitos establecidos en este reglamento.

En este Artículo se hace énfasis, que los sujetos activos, denominados dentro del reglamento cumplan todos los requisitos determinados para no cometer irregularidades. Así también el Código de Salud en su Artículo 134 indica la dirección técnica de establecimientos, dichos establecimientos farmacéuticos tendrán que estar bajo la dirección técnica de un profesional universitario del ramo, quedando las excepciones contempladas en el reglamento respectivo: dicho profesional deberá asegurar los mecanismos de supervisión de los establecimientos a su cargo, y responderá conjuntamente con el dueño, representante o fabricante, de la identidad, pureza y buen estado de los productos que se fabriquen, transformen, preparen, importen, exporten, analicen, almacenen, distribuyen o dispensen según corresponda a la naturaleza del establecimiento.

En el Artículo 8, se encuentra los procedimientos y formularios. Los procedimientos y formularios a utilizar por los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen actividades relacionadas con los precursores o sustancias químicas, serán elaborados y diseñados de conformidad con las disposiciones normativas, las reglamentarias y las contempladas en las demás leyes aplicables; por el departamento.

Dicha norma señala que todo procedimiento deberá ser elaborado y diseñado por el Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Artículo 9 indica las definiciones, las cuales ya han sido señaladas en este mismo capítulo.

El Artículo 10 se da la lista de precursores y sustancias químicas. Para los fines de este reglamento y demás leyes aplicables, constituyen sustancias precursoras las contenidas en los listados I y II, y sustancias químicas el listado III, así:

### LISTADO I

Código de aduana	Sustancia	Sinónimos
2914.3100	1- Fenil 2- Propanona	
2932.9900	3,4 Metilenodioxifenil 2- Propanona	
2921.4900	Acido N-acetiltranilico y sus sales	
2921.4900	Norefedrina, su sales isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos	Fenilpropanolamina
2932.9200	Isosafrol y sus isómeros ópticos	1,2- Metilenodioxi 4- Propenyl- Benceno
2932.9400	Safrol	1,2-Metilenodioxi- 4-Alibenceno
2939.6300	Acido lisérgico	
2939.4100	Efedrina, sus sales, sómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.	
2939.6900	Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales
2939.6200	Ergotamina y sus sales	Ergonovina y sus sales
2932.9300	Piperonal	Aldehído Piperonílico
2939.4200	Seudoefedrina, sus sales isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.	

Las mezclas que contengan sustancias enumeradas en la presente lista quedarán sujetas al control pertinente del listado I.

#### LISTADO II

2914.1100	Acetona	Propanona
2924.2200	Acido antranílico	Acido orto aminobenzoico
2806.1000	Acido clorhídrico, *	Acido muriático cloruro de hidrógeno
2916.3400	Acido fenilacético	
2807.0010	Acido sulfúrico *	Sulfato de hidrógeno
2915.2400	Anhídrido acético	Oxido acético anhídrido del ácido acético, óxido de acetilo, anhídrido etanoico.
2909.1900	Eter etílico	Eter Sulfúrico, ethil óxido dietil éter óxido de etilo, éter dietílico.
2914.1200	Metiletilcetona	Butanona, MEK
2841.61	Permanganato de potasio	Permanganato de potasio, sal del potasio del Acido Permangánico
2933.3200	Piperidina	
2902.3000	Tolueno	Metilbenceno

\* Las sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del listado II.

La mezcla que contenga una sustancia del listado II en porcentaje superior al treinta por ciento de la o las sustancias controladas se someterán a los controles de este Reglamento.

Cuando se trate de mezclas que contengan dos o más sustancias del listado, el control se aplicará cuando dicho porcentaje sumado supere el treinta por ciento.

#### LISTADO III

2815.2000	Hidróxido de potasio	Potasa cáustica
2815.1100	Hidróxido de sodio	Soda cáustica.
2833.1100	Sulfato de sodio	Sulfato disódico
2836.4000	Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio.
2836.2000	Carbonato de sodio	Soda ASH, Carbonato neutro de sodio, soda solvay.
2901.1000	Hexano	Hexano normal
2901.2000	Benceno	
2902.4100	O-xileno	Dimetilbenceno, 1,3
2902.4200	M-xileno	Dimetilbenceno, 1,4
2902.4300	P-xileno	Dimetilbenceno.
2903.1200	Cloruro de metileno	Diclorometano
2914.1300	Metilisobutil cetona	Isopropil acetona Mibk
2915.9000	Cloruro de acetilo	Cloruro de etanoilo
2827.1000	Cloruro de amonio	Muriato de amonia
2814.2000	Hidróxido de amonio	Amoniaco acuoso
2912.2100	Benzaldehído	Aldehido benzoico

2903.6900	Cloruro de Bencilo	Clorometilbenceno, Alfaclorotolueno
2926.9000	Cianuro de Bencilo 1	Acetonitrilo de benceno, 2, fenilacetoneitrilo, alfatoluineitrilo.
2926.00	Cianuro de bromobencilo	bromobencenoacetoneitrilo.
2825.9000	Hidróxido de calcio	Hidrato calcáico, hidrato de cal.
2825.9000	Oxido de calcio	Cal, cal viva.
2914.2200	Ciclohexanona	Cetona Pimélica, cetihexametileno.
2915.2100	Acido acético	Acido etanoico, acido metanocarboxílico, acido del vinagre.
2921.1200	Dietilamina	Amina dietilica
2207.1090	Alcohol etílico	Etanol, alcohol anhídrido.
2924.1000	Formamida	Metanamida.
2915.1100	Acido fórmico, sales y sus derivados	Acido metánico
2811.1900	Acido yodhídrico	
2801.2000	Yodo	
2905.1400	Alcohol isobutílico	2-Metil-1-Propanol.
2915.3900	Acetato isopropílico	Acetato 2-Propílico.
2905.1200	Alcohol isopropílico	2-Propanol, isopropanol, dimetilcarbonil, petrohol, ipa.

2904.9000	Nitroetano	
2710.00	Kerosene	Kerosina.
2905.1100	Alcohol metílico	Metanol, carbinol, alcohol de madera.
2921.1900	Metilamina	Monometilamina.
2807.00	Tiosulfato de sodio	Permangánino Hiposulfito de sodio Anticloro, hipo, Subsulfito sódico
2903.2200	Tricloroetileno	

Artículo 11. Actualización de listados. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, revisara periódicamente los listados de precursores o sustancias químicas enumerados en el artículo anterior y podrá modificarlos mediante acuerdo ministerial, agregando nuevas sustancias, excluyendo alguna de las ya existentes o trasladándolas de un listado a otro.

De mucha importancia, el manejo de información y actualización de tales listas, debido a que pueden aparecer nuevas sustancias, que sirvan para la fabricación de estupefacientes, sin estar debidamente reguladas en nuestro orden jurídico.

Artículo 12. Autoridades competentes. Constituyen autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- a) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Departamento;
- b) La Superintendencia de Administración Tributaria;
- c) El Ministerio de Gobernación a través de la dependencia correspondiente;
- d) El Ministerio de la Defensa Nacional;
- e) Las instituciones relacionadas con el objeto de este Reglamento.

La norma señala el listado de las autoridades que tiene competencia para actuar conforme a la ley en actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas, para llevar el debido control de estas.

Artículo 13. Coordinación. En el ejercicio de sus respectivas competencias, las instituciones indicadas en el artículo anterior coordinarán sus acciones entre sí, para lograr un efectivo control de los precursores o sustancias químicas en protección de la salud y seguridad de los guatemaltecos.

Las instituciones del Estado deberán velar por el adecuado control que debe de existir sobre los precursores.

El Artículo 14. Comité técnico. Se crea el denominado comité técnico que tiene por objeto específico la elaboración de planes y programas y el desarrollo de políticas y estrategias en el control de precursores o sustancias químicas en adelante denominado como el comité.

La norma establece los fines que deberá cumplir, la institución llamada Comité Técnico, en materia de control de precursores.

El Artículo 15 Integración del Comité Técnico. El comité estará integrado por:

- a) Un representante de el Departamento quien lo presidirá y convocará.
- b) Un representante del Ministerio de Gobernación; (dependencia competente).
- c) Un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria.

e) Un representante de la Comisión contra las Adicciones y el Trafico Ilícito de Drogas de la Vicepresidencia de la Republica de Guatemala

El Artículo 16 contempla lo relativo al Quórum y convocatoria. Las decisiones del comité se toman por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene el voto decisivo, las convocatorias las hará el Presidente. Como Secretario fungirá por el plazo de un año prorrogable, la persona electa por mayoría por el comité. Para que pueda celebrarse sesión es necesario que acudan el 80% de los miembros del comité. En caso de que el delegado de una institución o su suplente pese a ser convocado no asista, se le notificara a la autoridad máxima de la institución a la que pertenezca para que tome las medidas del caso, con el objeto de no entorpecer las funciones y objetivos del comité. Para que la sesión se válida es indispensable que en la misma se encuentren presentes por lo menos dos titulares.

En los Artículos 15 y 16 tratan de aspectos administrativos.

El Artículo 17. Autorización. Todos los establecimientos farmacéuticos o empresas que se dediquen a las actividades relacionados con precursores o sustancias químicas de este reglamento, deben obtener la autorización correspondiente otorgada por el Departamento y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa técnica del mismo y sujetarse a los controles que en forma coordinada ejercerán las autoridades indicadas en los Artículos 12 y 15 de este reglamento, de conformidad a sus respectivas competencias.

Este Artículo señala la obligación de tener el permiso otorgado por el Departamento para realizar actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas.

El Artículo 18 señala las obligaciones. Los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen actividades relacionadas con los precursores o sustancias químicas que contienen los listados del Artículo 10 de este reglamento, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el Departamento, mediante la solicitud firmada por el propietario o representante legal según sea el caso, y el director técnico, cuando corresponda. La o las firmas deberán ser legalizadas por Notario. Sin esta inscripción previa no podrán ejercer las actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas.
- Documentar que los establecimientos farmacéuticos o empresas con las que se realicen transacciones de precursores o sustancias químicas se encuentran legalmente constituidas.
- Llevar registro actualizado y completo de : Inventario, producción, fabricación, adquisición y distribución de precursores o sustancias químicas, el cual, deberá contener como mínimo los siguientes datos: i) cantidades recibidas de otros establecimientos farmacéuticos o empresas, ii) cantidad producida o preparada iii) cantidad procedente de importaciones, iv) cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos, v) cantidad distribuida internamente, vi) cantidad exportada, vii) cantidad en existencia y viii) cantidad perdida a causa de accidentes u otras causas imputables al proceso de producción, así como aumento en el volumen. El registro de las transacciones que se mencionan en los números romanos i), iii), v) y vi) deberá indicarse la siguiente información: Fecha, nombre, dirección, número de identificación tributaria, número de licencia o inscripción de cada una de las partes que realice la transacción y los del último destinatario si fuere diferente al que realice la transacción; nombre, cantidad y forma de presentación del precursor o sustancia química, medio de transporte y la identificación de la empresa transportista con su numero de identificación tributaria.

- Presentar al Departamento dentro de los primeros diez días calendario de cada mes informes bajo declaración, jurada, sobre los ingresos, salidas y saldo de las sustancias clasificadas como precursores o sustancias químicas, así como de las pérdidas a causa de accidentes, evaporaciones, trasiego, aumento del volumen debido a la naturaleza de las sustancias, cantidades recibidas en exceso u otras causas, especialmente como extravió o robo acompañado de la denuncia penal correspondiente. A este informe debe acompañarse la documentación que acredite su contenido.
- Informar por escrito al Departamento, de las sustracciones ilícitas de los precursores o sustancias químicas, independientemente de la denuncia correspondiente ante las autoridades del Ministerio Público o de la Policía Nacional Civil. Este informe deberá presentarse en un plazo que no exceda de tres días contados a partir del suceso bajo responsabilidad legal que corresponda al denunciante. El Departamento lo hará del conocimiento del Comité de forma inmediata.
- Informar por escrito y en forma inmediata a las autoridades que integran el Comité, sobre las transacciones de precursores o sustancias químicas realizadas o propuestas, cuando tengan motivos racionales para considerar que pudieran utilizarse en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considera que hay motivos racionales cuando especialmente la cantidad de sustancias, la forma de pago, o las características de la transacción sean extraordinarias o inusuales o coincidan con información proporcionada de antemano por las autoridades competentes. Este informe se deberá presentar al Comité por medio del Departamento en un plazo que no exceda de tres días bajo responsabilidad legal que corresponda al informante.

- Informar y denunciar inmediatamente según corresponda, ante las autoridades competentes, las pérdidas o desapariciones irregulares o excesivas de sustancias contenidas en los listados del Artículo 10 de este reglamento.
- Conservar durante un periodo mínimo de cuatro años, todos los documentos relacionados con las actividades a que se refiere este reglamento.
- Permitir al Departamento la inspección de sus establecimientos, la revisión de la documentación que ampare las transacciones de precursores o sustancias químicas sus productos terminados en cualquier lugar que estas se encuentren.
- El incumplimiento uno o varios de los requisitos contenidos en el presente artículo dará lugar a la suspensión de oficio del permiso de importación, a la posterior cancelación de la autorización y si fuere el caso, la presentación de la denuncia correspondiente.

En la norma se dan requisitos importantes para el control de precursores por parte de las autoridades competentes.

El Artículo 19. Requisitos específicos. Todos los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas incluidos en el listado III del Artículo 10, deberá cumplir con las obligaciones de las literales de f) a la i) del artículo anterior. Cuando un país exportador de estas sustancias requiera autorización previa de importación, el Departamento extenderá la respectiva constancia.

Requisitos importantes, que ayudan al control internacional, se establece que el Departamento de Salud emita la autorización para que precursores sean ingresados a Guatemala.

El Artículo 20. Registro. Para los efectos de este reglamento, el Departamento llevará un registro de todos los establecimientos farmacéuticos o empresas dedicadas a las actividades con precursores o sustancias químicas de los contenidos en los listados del Artículo 10 de este reglamento. Así mismo, dicho Departamento está facultado para fijar cuotas que podrán ser asignadas a las empresas, atendiendo a las necesidades reales del mercado y a las cantidades solicitadas por éstas las cuales serán debidamente justificadas de acuerdo a las actividades que realizan.

La ley señala la obligación del Estado de llevar un control de cuales son los establecimientos autorizados, y a la vez determinar cuanta cantidad de precursores podrán los mismos manejar.

Artículo 21. Inscripción. La Inscripción la llevará a cabo el Departamento previo cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa técnica correspondiente. El incumplimiento de estos requisitos motiva en forma inmediata el rechazo de la respectiva solicitud.

Este artículo especifica que deberá cumplirse con los requisitos establecidos, pues podrá ser rechazado.

El Artículo 22 trata la vigencia de la autorización. La vigencia de la autorización a que se refiere el Artículo 17 de este reglamento es de cinco años, salvo que, por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables se motive la cancelación anticipada o la suspensión de la autorización. La renovación de la autorización debe solicitarse con anticipación de treinta días calendario a su vencimiento cumpliendo con la normativa

técnica establecida, y en su caso contrario se deberá iniciar el trámite como una primera autorización.

En este artículo se fija un plazo de cinco años pudiéndose solicitar un nuevo plazo para el manejo de precursores y sustancias químicas.

El Artículo 23. Notificación previa. La exportación de las sustancias incluidas en los listados I y II del Artículo 10 de este reglamento, esta sujeta a notificación previa.

Cuando se refiere a notificación previa se establece que para la exportación de precursores, se deberá notificar al departamento.

Artículo 24. Vigencia de la autorización de los permisos de importación y exportación. Toda autorización de exportación o importación de precursores o sustancias químicas, tendrá vigencia de cuatro meses y ampara únicamente un precursor o sustancia química en la cantidad autorizada por el Departamento. Vencido dicho plazo deberán devolverse al departamento las autorizaciones no utilizadas. En casos debidamente justificados el departamento prorrogará hasta dos meses más la vigencia de la autorización.

Este Artículo regla el permiso otorgado para la importación y exportación de precursores, la cual establece el tiempo y la cantidad que cubre dicho permiso.

Artículo 25. Permiso de exportación. El permiso de exportación deberá contener además de los requisitos indicados en la normativa, la identificación del permiso de importación extendido por las autoridades competentes del país de destino.

Aquí se da el requisito de que deberá existir un documento que ampare la exportación de precursores, para el ingreso a un país extranjero.

Artículo 26. Convalidación de la importación o exportación. Previo a realizar el trámite de importación o exportación de las sustancias que regula este reglamento en la aduana respectiva, el responsable de los establecimientos farmacéuticos o de la empresa deberá presentar al departamento, todos los documentos que amparan la operación tales como: La factura correspondiente, los documentos aduaneros y la autorización emitida por dicho departamento, con el objeto de convalidar los permisos y autorizaciones que deben haberse extendido.

En este Artículo habla sobre la presentación que se deberá hacer por parte del sujeto activo.

El Artículo 27 establece la suspensión o negativa. El departamento podrá suspender el trámite o denegar el permiso de importación o exportación de las sustancias señaladas en los listados I y II del Artículo 10 de este reglamento y, en caso, exigir la presentación de la información y documentos que estime necesarios, cuando tenga indicios racionales en el sentido de que dichas sustancias serán utilizadas en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o cuando determine que el solicitante no cumple los requisitos señalados en este reglamento. Asimismo, puede suspender o denegar permisos a requerimiento de las autoridades que integran el comité, las cuales aportarán los elementos probatorios que justifiquen dicho requerimiento. En todo caso el departamento presentará según el caso la denuncia correspondiente y dará informe al comité.

El poder del Estado por medio de las instituciones para denegar permisos otorgados existiendo indicios de que los precursores sean utilizados para la elaboración de sustancias psicotrópicas.

El Artículo 28 establece lo referente a transito aduanero. El tránsito aduanero y el transbordo de sustancias incluidas en los listados I y II del artículo 10 de este Reglamento, estarán sometidos a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas existentes.

Quedan sometidas a este reglamento y de normas existentes el transito aduanero de precursores.

Artículo 29. Zonas francas. Las zonas francas del país deben cumplir con los requisitos y obligaciones contenidos en este reglamento.

La norma también quedan obligadas a cumplir con las normas de control de precursores.

El Artículo 30. Actividades de control. Todos los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas, quedan obligadas a permitir las inspecciones y tomas de muestras en sus instalaciones y medios de transporte que realice el Departamento en forma independiente o en coordinación con el Comité. El administrador, representante legal o propietario, director técnico o empleado responsable tienen la obligación de presentar toda la documentación relacionada con el registro actualizado y completo del inventario, producción, fabricación, adquisición y distribución de precursores o sustancias químicas.

Se manifiesta, que los sujetos activos están obligados a presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad, norma importante en el control de precursores.

El Artículo 31 señala el horario de inspecciones. Las inspecciones y toma de muestras de productos a que se refiere el artículo anterior se practicarán dentro de los horarios de trabajo de los respectivos establecimientos, sin previo aviso o notificación.

En este se tiene en cuenta que las inspecciones , no requieren notificación ni aviso para proceder a inspeccionar y tomar muestras para llevar un control sobre precursores o sustancias químicas.

Artículo 32. Requisitos de las inspecciones. El funcionario o empleado que practique la inspección y toma de muestras de productos, deberá informar del objeto de su visita, debe acreditarse ante el administrador, propietario o representante legal y al director técnico o empleado responsable según sea el caso, quienes podrán intervenir en dichas diligencias y pedir que en el acta correspondiente se haga constar lo que estimen pertinente.

Se dan requisitos que deberán darse al practicar una inspección sobre precursores y sustancias químicas, apegadas en ley.

El Artículo 33. Medidas precautorias. Para garantizar la efectividad de la inspección y en su caso el probable comiso de precursores, sustancias químicas o productos el funcionario o empleado competente que efectúe la misma podrá disponer la retención o inmovilización de éstos, pudiendo también sellar empaques, cajas, contenedores o recintos, a efecto de que no se obstaculice la continuación de la investigación, y dictar las medidas cautelares necesarias para evitar que las evidencias documentales o físicas sean destruidas, pudiendo precautoriamente comisarlas dejando en el acta documentado el nombre de la persona responsable y de ser posible el lugar donde se depositaran las mismas.

El Estado, por medio de sus entidades, faculta a sus funcionarios para hacer cumplir la ley, debiendo estos actuar apegados a Derecho.

El Artículo 34. Establece el plazo para la actualización del registro. Los establecimientos farmacéuticos o empresas ya registradas al entrar en vigencia este reglamento, que realicen actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas, deben actualizar su inscripción en el Departamento en un plazo de tres meses, contados a partir del día en que entre en vigencia este reglamento. Al completar la actualización de su registro dentro del plazo señalado se extenderá una licencia que respete el plazo de vencimiento establecido pero que autorice e incluya la actividad relacionada a precursores o sustancias químicas.

Vencido dicho plazo sino hubieren actualizado su registro no podrán realizar actividades relacionadas con precursores o sustancias químicas y en todo caso deberán iniciar el trámite como una primera solicitud.

Requisito importante, en el control de precursores, que tiene la obligación los sujetos activos de cumplir.

El Artículo 35. Resolución de solicitud. Toda solicitud debe ser solventada en el plazo de treinta días por las autoridades competentes a partir del momento de su presentación y que el interesado haya cumplido todos los requisitos legales. En todo caso vencido este plazo se tendrá por rechazada o denegada la solicitud.

El Estado esta facultado para rechazar o denegar solicitudes, cuando no se cumplan los requisitos de ley.

El Artículo 36. Cumplimiento. Corresponde a los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, de Gobernación, de la Defensa Nacional, a la Superintendencia de Administración Tributaria y a la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas de la Vicepresidencia de la República y a El Comité velar por el cumplimiento de este reglamento.

Dicho ente esta obligado a velar por el cumplimiento de dicho reglamento.

Artículo 37. De las infracciones. Las infracciones a este reglamento, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Código de Salud. Si las acciones u omisiones fueren constitutivas de delito o falta se presentarán las denuncias respectivas por la autoridad que las hubiere evidenciado, debiendo notificarse de tal hecho a El Comité.

Se sancionara de manera penal, toda acción con precursores, siendo evidente su mal uso.

Artículo 38. Exentos. Las disposiciones de este reglamento no se aplicarán a los preparados farmacéuticos ni a otros preparados que contengan sustancias que figuren en los listados I y II del Artículo 10 de este reglamento y que estén compuestos de forma tal que estas sustancias no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación, de acuerdo a lo que establece la Convención de la Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

Están exentos de este reglamento aquellas sustancias que han sido mezclada con precursores, y estas no puedan emplearse para la fabricación de estupefacientes.

El Artículo 39. Epígrafes. Los epígrafes que encabezan los artículos de este reglamento no tienen mas valor ni función que el de facilitar la consulta y carecen del carácter legal.

El Artículo 40. Vigencia. Este Reglamento empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficina del Estado.

El Artículo 41. Normativa técnica. El departamento elabora la normativa técnica para la puesta en practica de los diferentes procesos o procedimientos que se detallan en este reglamento.

Dichos artículos, exponen las disposiciones finales de la norma.

### **3.4 Análisis comparativo de la Convención de las Naciones Unidas contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes y la legislación en materia de precursores de Guatemala**

En este punto, hacemos un análisis comparativo de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Trafico Ilícito de Estupefacientes de 1988, con la legislación guatemalteca en cuanto a precursores, a nivel internacional, el principal instrumento legal referido a la fiscalización de precursores es la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de 1988, que en su Artículo 12 prescribe expresamente la obligación de todos los países signatarios, entre los que se encuentra Guatemala, de tomar las medidas necesarias para evitar el desvío de precursores químicos hacia la fabricación ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Esta norma ha sido el punto de partida para la implementación de una extensa red internacional de monitoreo del tráfico de sustancias químicas controladas, basado en un

sistema de notificaciones y autorizaciones mediante la cual se pretende verificar la legitimidad de cada operación de exportación o importación de las mismas en forma previa a su realización, Dicha Convención, sirve para controlar el movimiento de este tipo de sustancias en el análisis jurídico de dicha Convención, observamos que insta a introducir medidas normativas, para el control de precursores, por lo que se establece la necesidad, de fortalecer, y complementar las medidas previstas en la Convención del año 61 y el Convenio del año 71, con el fin de enfrentar la magnitud y difusión del tráfico ilícito de drogas, la narcoactividad y su nefastas consecuencias.

Los delitos y sanciones de la Convención del 88 se encuentran en el Artículo 2, señalando todos aquellos actos que deben considerarse en cada país miembro como delitos; también dentro del mismo artículo encontramos principios fundamentales; Las partes cumplirán su obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

El análisis practicado a nuestro ordenamiento jurídico, con especial atención al ámbito penal, como se puede apreciar la normativa guatemalteca desarrolla en dicho ámbito la idea de protección a la vida humana así como garantiza la integridad de la persona al combatir toda actividad que se relacionen con las distintas clases de narcoactividad, entre ellas el tráfico de precursores, por lo que la situación obligo al legislador guatemalteco a innovar y buscar soluciones, buscando una mayor prevención y castigo de los delitos contra la salud, fueron aumentadas las penas a imponer, mejoradas las normas que tipifican los ilícitos penales y se crearon mecanismos para asegurar la presencia, la ejecución de la pena y el pago de responsabilidades civiles, es de destacarse el papel tan importante que asume el pago de la responsabilidad civil por los autores responsables de delitos de narcoactividad, siendo el delito fuente de obligaciones, se establece que la sociedad debe ser reparada por los daños y perjuicios que se originan por la narcoactividad, que obliga a concentrar grandes recursos en persecución y sanción, pero que es afectada en los bienes jurídicos de mayor importancia.

El Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala enmarca la obligación del Estado de tomar acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y cualquier otra causa de desintegración familiar, en sentido de que se considera y se declara de interés social brindar tal protección, estipulando que para ello deben tomarse en cuenta todas las actividades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Políticas internacionales sobre el control e información de precursores**

La necesidad de un control de químicos ha sido aceptada internacionalmente, el Artículo 12 de la Convención de 1988 de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, establece los estándares internacionales y la obligación para los miembros de la Convención de controlar su comercio de químicos para evitar su desvío hacia la fabricación de drogas ilícitas y de colaborar entre sí. Las dos tablas del Anexo de la Convención establecen una lista de las 22 sustancias químicas más necesarias para la fabricación de droga y, por lo tanto, sujetas a control.

En 1990, la Comisión Interamericana de Control de Abuso de las Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD) aprobó los Reglamentos Modelo para el control de químicos relacionados con las drogas, los cuales establecieron unas pautas altas para el desempeño de los gobiernos. En Junio de 1999, fueron actualizados los reglamentos modelo para que cubrieran todas las sustancias químicas incluidas en la Convención de 1988 de las Naciones Unidas y para reforzar los controles químicos domésticos e internacionales, así como las estipulaciones y autoridades. Con base en los reglamentos modelo de la CICAD, muchos países Latinoamericanos han adoptado leyes y reglamentos sobre el control de químicos.

El panorama regional del comercio y el tráfico lícitos de las sustancias más comúnmente utilizadas para la fabricación ilícita de droga. El análisis, presentado por regiones, incluye información sobre los casos más relevantes de desviación o intento de desviación de esas sustancias.

Basándose en la información recibida de los gobiernos, se proponen recomendaciones concretas para facilitar la labor de los organismos competentes, con el propósito de prevenir la desviación y el tráfico de precursores.

En Junio de 1998 la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas Dedicada a Enfrentar Juntos el Problema Mundial de la Droga (UNGASS) sirvió de vehículo importante para la promoción del control de químicos. Dos de los cinco planes de acción adoptados por la Sesión Especial, aquellos relativos a los estimulantes de tipo anfetamina y sus químicos precursores y el control de dichos precursores fueron conectados directamente con el control de químicos.

Los Estados Unidos de Norteamérica tienen un acuerdo con la Unión Europea, firmado el 28 de Mayo de 1997, sobre el control de químicos. Este es particularmente valioso porque involucra a una organización de 15 Estados Miembros que representan a muchas de las principales naciones que producen y comercian sustancias químicas. También es importante el intercambio de información que este proporciona acerca de las transacciones de químicos con otros países.

En 2000, México y Estados Unidos pactaron un memorando de acuerdo sobre el control de químicos.

El inmenso comercio de químicos, tanto nacional como internacional, ofrece a los traficantes múltiples oportunidades de obtener los químicos que necesitan mediante su

desvío del comercio legítimo. Utilizan una variedad de tácticas, aprovechando las debilidades legales y reguladoras, para esquivar las leyes y reglamentos nacionales de control de químicos. Los siguientes son algunos de los métodos de desvío más comunes:

Las sustancias químicas son desviadas de la producción química nacional hacia la producción interna de drogas ilícitas. Esto requiere tanto la capacidad nacional para fabricar las sustancias químicas necesarias, como un control nacional deficiente sobre las mismas.

Las sustancias químicas se importan legalmente a los países productores de drogas mediante permisos legales de importación y luego son desviadas. La omisión por parte de los países importadores de investigar adecuadamente la legitimidad del uso final antes de otorgar el permiso de importación, y la aceptación por parte de los países exportadores de los permisos de importación como prueba suficiente de la legitimidad del uso final, sin hacer ningún esfuerzo independiente de verificación, hacen esto posible.

Las sustancias químicas son fabricadas o importadas por un país, desviadas del comercio nacional, e introducidas de contrabando a los países vecinos productores de narcóticos. Los inadecuados controles internos y de importación, así como la poca seguridad en las fronteras, hacen posible este tipo de desvío.

Las sustancias químicas se rotulan engañosamente a lo largo de la transacción, nacional o internacional, como químicos no controlados. En este caso, el desvío ocurre a nivel del fabricante o del distribuidor. Los inadecuados controles nacionales que permiten el desvío inicial, junto con la incapacidad de las fuerzas del orden público de verificar la verdadera naturaleza de los químicos, permiten esta forma de desvío.

Las sustancias químicas son enviadas a países o regiones donde no existen sistemas para su control. Esto ocurre porque algunos países de origen de los químicos no insisten en que las exportaciones de los químicos controlados sean sólo hacia países que hayan implementado sistemas viables de reglamentación en todo su territorio.

Los países comentados en esta sección son aquellos con grandes industrias de fabricación y comercio de químicos, que sostienen un comercio de químicos significativo con regiones productoras de droga, y aquellos que debido al volumen significativo de su comercio de químicos, son susceptibles al desvío doméstico y al contrabando hacia países vecinos productores de droga.

El ser designado como país fuente principal de químicos no significa que ese país carezca de una legislación adecuada para el control de químicos ni la capacidad de aplicarla. Más bien, reconoce que el volumen del comercio de químicos con regiones productoras de droga, o su cercanía con éstas, hace de esos países la fuente de mayores cantidades de químicos propensos al desvío.

Muchos otros países fabrican y comercian químicos precursores, pero no en la misma escala ni con la misma variedad de químicos precursores que los países incluidos en esta sección. Estas designaciones son revisadas cada año. Estados Unidos, con su extensa industria química y amplio comercio con regiones productoras de droga, han sido incluida.

El Artículo 12 de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas es la norma para los regímenes de control nacional de químicos y para la colaboración internacional en su implementación. El Anexo de la Convención da una lista de los 22 químicos esenciales para la elaboración de drogas ilícitas. La Convención incluye estipulaciones para el mantenimiento de

registros de transacciones que involucren dichos químicos y para su incautación cuando exista suficiente evidencia de que están destinados a la elaboración de drogas ilícitas.

## Hemisferio Occidental

### Argentina

Argentina posee una industria bien desarrollada que exporta a clientes en toda Latinoamérica. Esta industria produce la mayoría de las sustancias químicas necesarias para la elaboración de cocaína, salvo el permanganato de potasio y el cloroformo. Argentina hace parte de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas. Una ley de 1989 llena los requisitos de la Convención para el mantenimiento de registros, las licencias de importación y exportación, y la autoridad para suspender los cargamentos. Los decretos presidenciales de 1991 y 1996 agregaron el requisito para todo fabricante, importador, exportador, distribuidor y transportador, de registrarse en la Secretaría para la Prevención de la Adicción a las Drogas y el Tráfico de Narcóticos (SEDRONAR).

Hasta recientemente, no se hizo mucho para verificar la buena fe de las transferencias de químicos. SEDRONAR sigue careciendo de recursos y es poco lo que se hace para verificar la legitimidad de las transacciones de químicos controlados. Han sido muy pocas las investigaciones de transferencias de químicos sospechosas. Sin embargo, SEDRONAR ha comenzado a construir una base de datos nacional de los productores y distribuidores para obtener una mejor visión del alcance del problema y, además, ha formado una unidad de investigación de químicos conformada por ocho personas.

La Policía de la Provincia de Buenos Aires también considera la aplicación de la ley sobre sustancias químicas como una prioridad significativa y ha tomado la iniciativa al establecer una base de datos de importaciones y exportaciones.

En 1999, fue incautada en Bolivia una gran cantidad de sustancias químicas argentinas y unos 25.000 litros adicionales de acetona fueron incautados en la frontera entre Bolivia y Argentina. En 2000, las incautaciones se redujeron a 2.702 litros. Cuando funcionarios de Estados Unidos lo solicitan, las autoridades argentinas comparten con éstos información sobre el control de químicos. Argentina también le ha propuesto a sus vecinos trabajar juntos más estrechamente para controlar los flujos de químicos en la región.

## Brasil

Brasil tiene la mayor industria química en Suramérica. Además, importa cantidades significativas de químicos para satisfacer sus necesidades industriales.

En 1991, Brasil ratificó la Convención de 1988 de la ONU sobre Drogas, pero aún no ha adoptado la legislación necesaria para implementarla totalmente. Las leyes nacionales de control de químicos requieren que los productores, transportadores y distribuidores de químicos se registren con la Policía Nacional de Narcóticos. Una ley de 1995 pone 11 químicos bajo control federal (24 más están bajo consideración), establece los umbrales mínimos que deben inscribirse en los registros y las transacciones que estos deben informar, así como las estipulaciones para las licencias de importación y exportación. Existen sustanciosas sanciones administrativas para el incumplimiento. Aunque el cumplimiento con el proceso de permisos parece ser generalizado, la falta de recursos impide hacer un seguimiento activo a los cargamentos. Las autoridades dependen en gran medida de las compañías químicas para obtener información acerca de los cargamentos de químicos controlados tales como la acetona y el éter hacia los países vecinos: Bolivia, Colombia y Perú.

La Policía Federal de Brasil ha iniciado varios programas con el fin de controlar y evitar el desvío de químicos de Brasil hacia los países vecinos productores de cocaína. La Policía igualmente ha organizado cursos de entrenamiento en químicos precursores,

incluyendo un curso de una semana con instructores de la DEA, y ha iniciado inspecciones cíclicas e investigaciones a compañías brasileras de químicos. La Policía cree que algunas organizaciones de traficantes pueden estar invirtiendo en laboratorios de procesamiento de cocaína en Brasil para procesar la hoja de coca y/o la base de coca, introducidas de contrabando desde países vecinos, utilizando químicos desviados del comercio doméstico brasilerero.

Brasil ha establecido procedimientos mediante los cuales los registros de transacciones de químicos precursores y esenciales pueden ser puestos a disposición de las autoridades de administración de justicia de otros países. El Acuerdo Antinarcoóticos Brasil – Estados Unidos proporciona las bases formales para la colaboración bilateral en control de químicos, incluyendo el intercambio de información. Brasil también participa en la Operación Púrpura, la operación multilateral de rastreo de permanganato de potasio, y participará en la Operación Topacio, la nueva operación para el rastreo de anhídrido acético.

## México

México cuenta con importantes industrias de fabricación y comercio de químicos que producen, importan y exportan la mayoría de los químicos necesarios para la elaboración de drogas ilícitas. México es un país productor y de tránsito para el permanganato de potasio proveniente de Asia hacia otros países de América Latina. Es un punto clave para la entrada y tránsito de la efedrina, pseudoefedrina y fenipropanolamina utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes tipo anfetamina en México y en Estados Unidos.

La legislación de amplia cobertura sobre el control de químicos adoptada en 1997 puso a veinticuatro químicos bajo reglamentación gubernamental: trece precursores

utilizados en la fabricación de drogas sintéticas y once químicos esenciales utilizados en la refinación del opio y la hoja de coca para obtener heroína y cocaína. En septiembre de 1999, fueron publicadas las reglamentaciones, las cuales definieron los requisitos de registro y notificación tanto de las importaciones como de las exportaciones de estos químicos, explicaron qué constituye el uso final, y autorizaron a los organismos gubernamentales a compartir información con otros gobiernos. Estas leyes y reglamentaciones llenan los requisitos de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas, de la cual México es parte.

Estados Unidos y México han establecido un grupo de tarea de control bilateral de químicos precursores, como mecanismo formal para la colaboración e intercambio de información en asuntos de control de químicos. En 2000, el grupo se enfocó en redactar un Memorando de entendimiento entre los dos gobiernos, para formalizar el intercambio de información. El Memorando de entendimiento se inició como un testimonio de acuerdo en principio, pero no fue firmado durante la reunión del 8 de agosto de 2000, del Grupo de contacto de alto nivel.

México participa en la Operación Púrpura, la iniciativa multilateral cuyo objetivo es el permanganato de potasio, e intercambia información sobre las transacciones de ese químico, dentro del contexto de la Operación.

Aunque existe un régimen regulador y penal de amplia cobertura para los químicos precursores, su cumplimiento es débil. Las investigaciones de químicos están repartidas entre ocho entidades gubernamentales, generando vacíos en la información, duplicación del esfuerzos, y falta de responsabilidades. La falta de inspecciones de campo e investigaciones dificulta la identificación y persecución de los que violan la ley.

## Estados Unidos

Estados Unidos fabrica y comercia en todos los veintidós químicos incluidos en la lista del Anexo a la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas. Este forma parte de la Convención y posee leyes y reglamentos que cumplen con sus estipulaciones sobre el control de químicos.

La legislación fundamental de Estados Unidos sobre el control de químicos es Ley de Desvío y Tráfico de Químicos de 1988. Esta Ley y tres subsiguientes enmiendas sobre el control de químicos fueron todas diseñadas más bien como enmiendas a las leyes de Estados Unidos sobre sustancias controladas que como legislación aislada, y son administradas por la Administración para Control de Drogas (DEA). Además de los requisitos de inscripción y mantenimiento de registros, la legislación exige que los comerciantes presenten una declaración de importación y exportación quince días antes del envío del cargamento de químicos regulados. La DEA emplea este período de quince días para determinar si el destinatario tiene una necesidad legítima de ese químico. Los investigadores de desvío de químicos son asignados a oficinas de la DEA en 10 países claves, más uno a la INTERPOL para ayudar a definir la legitimidad del uso final. En otros países, son los agentes de la DEA quienes cumplen esta labor. Los agentes e investigadores de desvío colaboran estrechamente en este proceso con los funcionarios del país anfitrión. Si el uso final legítimo no puede establecerse, esta legislación autoriza a la DEA a detener los cargamentos.

La legislación también requiere que los comerciantes de químicos informen a la DEA sobre transacciones sospechosas tales como las que involucran cantidades extraordinarias, modos de pago inusuales, etc. Se ha desarrollado una colaboración estrecha entre la industria química estadounidense y la DEA a medida que se ha puesto en vigor la legislación.

Estados Unidos implementa agresivamente su sistema de control de químicos, haciendo uso de las sanciones administrativas, civiles y criminales disponibles bajo la ley. La Operación Backtrack sigue la huella de los químicos incautados a laboratorios clandestinos y depósitos, remontándose por la cadena comercial hasta el negocio y las personas por cuyas manos pasaron los químicos. En los últimos cuatro años, Backtrack ha apoyado operaciones que han tenido como resultado 421 arrestos, la incautación de 192,2 millones de tabletas de pseudoefedrina (con un peso de 11,5 toneladas métricas) y la incautación de más de dieciocho millones de dólares

La DEA ejerce activamente su responsabilidad de indagar sobre las empresas que solicitan licencias para distribuir químicos precursores. Persigue la revocación de licencia de las empresas que repetidamente hayan violado las leyes y reglamentos en vigencia. Desde comienzos de 2000, la DEA ha dado inicio a 31 procesos administrativos para revocar licencias; 10 de estas compañías entregado sus licencias, desacatado un juicio o abandonado el negocio.

Estados Unidos se ha mostrado activo en iniciar y apoyar iniciativas multilaterales de colaboración para el control de químicos. Estados Unidos presidió la Fuerza de Tarea G-7 de acción contra químicos, cuyo informe en 1990 estableció muchos de las normas y procedimientos aplicados hoy al control internacional de químicos. La Iniciativa multilateral de informes sobre químicos, la cual provee los procedimientos de intercambio de información para las subsiguientes operaciones de rastreo de químicos, fue una iniciativa de Estados Unidos.

La DEA organizó las dos conferencias internacionales en 1999 cuyo resultado fue la Operación Púrpura, la operación de rastreo del permanganato de potasio. Estados

Unidos participó y apoyó la reunión en 2000, organizada por el Consejo Internacional de Control de Narcóticos, para planear la Operación Topacio, para el rastreo del anhídrido acético.

Asia

China

China tiene una importante industria química. Es el mayor productor mundial de permanganato de potasio, un químico esencial en la producción de la cocaína, y es un productor principal de anhídrido acético y efedrina, otros dos químicos precursores importantes. Este país es parte de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas y posee reglamentos para el mantenimiento de registros y controles de exportación e importación de los 22 químicos incluidos en la Convención. Varias provincias, incluyendo a Yunán (la cual comparte una frontera con Birmania), tienen controles más estrictos que los propuestos por la Convención. Por ejemplo, Yunán controla las exportaciones de 28 químicos. China también solicita a los países importadores cartas de no objeción antes de autorizar las exportaciones de químicos precursores de metanfetamina.

China colabora activamente con las iniciativas multilaterales para controlar los químicos precursores en el comercio internacional y ha sido un socio poderoso para Estados Unidos y otros países en la ejecución de un sistema de notificación de químicos de doble uso. Ha informado al sistema de control de Operación Púrpura, el mayor número y las mayores cantidades de cargamentos de permanganato de potasio. Participará en la Operación Topacio, la iniciativa del rastreo del anhídrido acético.

Las enormes incautaciones en China de estimulantes tipo anfetamina indican que existen desvíos igualmente grandes del comercio nacional de químicos necesarios para su fabricación. Los desvíos de químicos del comercio nacional introducidos ilegalmente

por los 2.000 kilómetros de frontera china con Birmania, también son una fuente de estos químicos para la incipiente manufactura de estimulantes tipo anfetamina en Birmania. El anhídrido acético desviado dentro de China también está llegando hasta los laboratorios de heroína de Birmania.

China colabora estrechamente con Estados Unidos en asuntos de control de químicos. Ambos tienen un sistema vigente de notificación previa a la exportación de efedrina y pseudoefedrina. Los funcionarios chinos asisten regularmente a los cursos de control de químicos patrocinados por el Departamento de Estado e impartidos por la DEA. Intercambian información mediante mecanismos tales como la Operación Púrpura y en el curso de la colaboración antinarcóticos normal.

#### India

La industria química de la India incluye la fabricación, consumo y exportación a gran escala de químicos necesarios para la fabricación de drogas ilícitas. India es miembro de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas, pero no tiene legislación que cumpla todas las estipulaciones de la Convención sobre el control de químicos, ni que cubra los 22 químicos en el Anexo de ésta.

Las iniciativas indias de control de químicos están concentradas en los químicos más susceptibles de ser desviados, el anhídrido acético para la elaboración de heroína en Afganistán y su vecina Birmania, y la efedrina y pseudoefedrina para estimulantes de tipo anfetamina en Birmania.

Las exportaciones de siete químicos precursores importantes, incluyendo el permanganato de potasio utilizado en la elaboración de cocaína, el anhídrido acético, la

efedrina y la pseudoefedrina, requieren un certificado de no objeción del Departamento Central de Narcóticos. Las importaciones de cuatro químicos importantes, incluido el anhídrido acético, también requieren certificados de no objeción.

India ha logrado progreso significativo en el control de la producción y la exportación de los químicos reglamentados actualmente. Las autoridades indias y la DEA tienen una buena relación de trabajo. Las autoridades indias han sido muy colaboradoras con la DEA al compartir la información de los certificados de no objeción y las verificaciones sobre usuarios finales, especialmente respecto a la efedrina y la pseudoefedrina y el permanganato de potasio. India sigue notificando a la DEA sobre los químicos que produce y suministrando muestras de heroína incautada para ser analizada por la DEA como parte de su Programa de Identificación de Heroína.

India participa en el programa de rastreo del permanganato de potasio, Operación Púrpura, y dirige el comité directivo para Operación Topacio, el programa de rastreo del anhídrido acético programado para empezar el 1 de marzo de 2001.

## Europa

El control de desvío de químicos en la Unión Europea (UE) está reglamentado por dos normas que cubren a todos los estados miembros. El primero, emitido en 1990, cumple las estipulaciones de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas. La segunda, emitida en 1992, amplió la primera para incorporarle las recomendaciones globales contenidas en el Informe de 1991 de la Fuerza de Tarea G-7 de Acción contra Químicos. Los reglamentos de la Unión Europea incluyen estipulaciones para el mantenimiento de registros de las transacciones de químicos incluidos en la lista de la Convención, requieren un sistema de licencias o declaraciones de importaciones y exportaciones de los químicos reglamentados, y autorizan a los gobiernos a suspender los cargamentos de químicos. Los estados

miembros ejecutan las reglamentaciones de la Unión Europea mediante leyes y reglamentos nacionales.

Los reglamentos de la Unión Europea manejan los aspectos reglamentarios del control del desvío de químicos. Los estados miembros son responsables de los aspectos criminales, de la investigación y condena de quienes violen las leyes y reglamentos nacionales que ponen en vigor las políticas de la Unión Europea.

El Acuerdo Estados Unidos y la Unión Europea de Control de Químicos, firmado el 28 de mayo de 1997, es la base formal para la colaboración entre Estados Unidos y los estados miembros de la Unión Europea en el control de químicos. Este Acuerdo requiere la reunión anual de un Grupo de Tarea Conjunta sobre Químicos para revisar la ejecución del Acuerdo y coordinar posiciones en otras áreas. La reunión anual ha sido especialmente útil en la coordinación de iniciativas nacionales o conjuntas tales como las resoluciones durante la reunión anual de la Comisión de la ONU sobre Drogas Narcóticas.

La colaboración de Estados Unidos con los estados miembros en el control bilateral de químicos también es buena, y muchos de ellos están participando activamente y apoyando iniciativas voluntarias como la Iniciativa Multilateral de Informes Químicos, Operación Púrpura y la nueva Operación Topacio.

Alemania y los Países Bajos, con grandes sectores de fabricación de, o comercio significativo con, áreas productoras de droga, son considerados los principales países de origen de químicos en Europa. Otros países europeos tienen importantes industrias químicas, pero el nivel del comercio de químicos con áreas productoras de droga no es ni tan amplio ni de la escala del de Alemania y los Países Bajos.

## Alemania

La gran industria química de Alemania fabrica y comercia en la mayoría de los químicos precursores y esenciales utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, lo cual la convierte en un objetivo para los traficantes en busca de químicos. Es miembro de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas, y su industria química cumple con los reglamentos gubernamentales ratificados en 1993, los cuales son acordes con los reglamentos de la Unión Europea y satisfacen los requisitos de la Convención.

La Policía Federal, en colaboración con la Aduana Alemana, tiene un grupo conjunto muy activo, ubicado en Wiesbaden, el cual maneja sólo investigaciones relacionadas con el desvío de químicos. En los últimos cinco años, las autoridades alemanas evitaron el desvío de 900 toneladas de químicos controlados. En noviembre de 2000, las autoridades alemanas incautaron en el aeropuerto de Frankfurt, 452 kilos del precursor de éxtasis.

Alemania ha estado en primera fila en la colaboración internacional para el control de químicos. Desarrolló y promovió el concepto que desembocó en la Operación Púrpura, para el rastreo de permanganato de potasio, y dirige su Comité Directivo. Alemania participó activamente para organizar la Operación Topacio, para el rastreo de anhídrido acético, programada para comenzar el 1 de marzo de 2000. Las delegaciones de Estados Unidos y de Alemania colaboran estrechamente y se apoyan durante las reuniones internacionales.

Un investigador de la DEA, experimentado en desvío de químicos, fue estacionado en Alemania en 1999. Este investigador trabaja con la unidad conjunta de la policía y la aduana. El resultado ha sido un excelente intercambio bilateral de información, tanto en el contexto del Acuerdo Estados Unidos- Unión Europea de control de químicos, como en el curso de operaciones especiales como las de Operación Púrpura.

## Los Países Bajos

Grandes volúmenes de químicos se intercambian comercialmente en los mercados internacionales a través de los Países Bajos. Existen grandes bodegas para manejar esos químicos, y el Puerto de Rotterdam es el más activo del mundo. Los trasbordos, las transacciones en bolsa, los rápidos cambios de propiedad, la urgencia comercial de aprobación de las transacciones y demás actividades comerciales normales, todos contribuyen a las posibilidades de desvíos en el mercado internacional. La gran cantidad de drogas sintéticas producidas en los Países Bajos indica que existe un desvío nacional o contrabando desde el exterior que proporciona los químicos requeridos.

Los Países Bajos hacen parte de la Convención de 1988 de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Narcóticos y Sustancias Psicotrópicas y tienen una legislación que satisface los requerimientos de control de químicos de la Convención y los reglamentos de la Unión Europea. Se estableció en 1999 un Comité de Coordinación nacional de precursores químicos, presidido por el Ministro de Hacienda, para mejorar la colaboración y coordinación entre los cinco ministerios involucrados en el control de químicos. Los Países Bajos apoyan y participan en iniciativas de control multilateral de químicos tales como las Operaciones Púrpura y Topacio.

Las autoridades estadounidenses y holandesas colaboran estrechamente en asuntos bilaterales, en iniciativas operacionales multilaterales, y en reuniones internacionales como la Comisión sobre Drogas Narcóticas. Se intercambia información en contexto con el Acuerdo Estados Unidos Unión Europea de control de químicos, e informalmente a nivel operacional.

En lo que respecta a las incautaciones de precursores en 2006, treinta y dos gobiernos han presentado informes. Sin embargo, la información no ofrecía el grado suficiente de detalle, lo cual apunta a la posible necesidad de que los gobiernos realicen investigaciones más a fondo de las incautaciones y las remesas detenidas de

precursores. Todos los gobiernos que realizan incautaciones deben proporcionar la información requerida sobre las sustancias no incluidas en los Cuadros que hayan sido utilizadas para la fabricación ilícita, sobre los métodos de desviación y fabricación ilícita y sobre las remesas detenidas. Esa información es de importancia crucial ya que permite a la Junta determinar las nuevas tendencias de la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores.



## CONCLUSIONES

1. Los precursores son sustancias químicas que pueden ser utilizadas en la producción, fabricación y preparación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos, sin este tipo de sustancias químicas no puede haber estupefacientes, por lo que existe el inconveniente que estos también se usan en la fabricación y elaboración de productos que consumimos diariamente, perfumes, pinturas, medicamentos, etc.
2. El narcotráfico afecta la soberanía interna porque genera utilización del territorio nacional para operaciones delictivas internacionales, creciente inseguridad ciudadana, secuestros, asaltos, daños ecológicos, tráfico de influencias, violencia generalizada, impunidad, irritación social y corrupción. La producción de cocaína, heroína y drogas sintéticas involucra el uso de precursores. Por ejemplo, las operaciones de refinamiento de la cocaína y la heroína requieren ciertos químicos que no son fácilmente sustituibles como el permanganato de potasio para la cocaína y el anhídrido acético para la heroína.
3. Existe cierto desconocimiento acerca de lo que son los precursores, también existe confusión sobre estos, se cree que son estupefacientes o algún tipo de droga, como se puede demostrar en la publicación de fecha jueves siete de agosto de dos mil ocho del periódico prensa libre, con el título incautan cargamento de pseudoefedrina, en la cual se menciona a esta sustancia como droga, dicho documento acompaña en el anexo.
4. La Convención de Naciones Unidas, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, obliga a el Estado de Guatemala, parte en dicho convenio, a introducir en su legislación las

medidas que en la misma figuran y el apoyo de la normativa guatemalteca en materia de precursores.

5. Dentro del Decreto número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, señala en su Artículo 38, el almacenamiento, la venta y la distribución ilícita de drogas, estupefacientes, colocando a los precursores dentro de esta norma, siendo estas sustancias de lícito comercio, bajo un control y supervisión a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

## RECOMENDACIONES

1. Debe de admitirse y protegerse el comercio legítimo de los precursores, ya que dichas sustancias, son usadas en el campo de la agricultura, el comercio, la industria y la medicina, parte importante del desarrollo de la nación, es necesario que el Estado de Guatemala, impida que sean desviadas hacia fines ilícitos.
2. El control eficaz de los precursores utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es una de las medidas mejores y efectivas que los Estados, tienen para evitar el desvío de estos y combatir el tráfico de drogas y todo lo relacionado con narcoactividad, es importante que el Estado de Guatemala mantenga una estricta vigilancia de precursores.
3. El Estado de Guatemala por medio de sus instituciones, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas y demás instituciones que cooperan con estas, dar mayor información tanto sobre los efectos negativos de las drogas, como de los usos ilícitos que puede darse a los precursores.
4. Conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotropicas de 1988, la legislación de Guatemala cumple en mayor parte con las normativas que en esta se solicita, sin embargo es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realice visitas mas continuas de inspección, que señala el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo 54-2003 Reglamento para el control de precursores y sustancias químicas.

5. Que el Congreso de la Republica de Guatemala reforme el Artículo 38 del Decreto número 48-92 Ley contra la Narcoactividad en el sentido que se tome en cuenta la intención con la que se usen y almacenen precursores, pudiendo estos ser utilizados con fines lícitos, siendo un atenuante a la pena por la posesión sin autorización por parte del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social.

## **ANEXO**



Foto Prensa Libre: SECOS

**Fiscales** buscan evidencia en 32 cajas con droga.

## Incautan cargamento de pseudoefedrina

**POR JULIO F. LARA**

La Policía incautó ayer 16 cajas con pseudoefedrina, la cual era transportada en un camión, en la ruta a El Salvador; en tanto que en bodegas de Combex fueron decomisadas otras 32 cajas con la misma sustancia.

Agentes de la Comisaría 13 capturaron a Carlos Abelino Martínez Flores, de 33 años, ayer a la 1 de la mañana, en el kilómetro 25 de la ruta a El Salvador.

El detenido conducía el camión que llevaba la droga.

En Combex, en el aeropuerto La Aurora, agentes de la División de Puertos y Aeropuertos incautaron 32 cajas con 16 frascos cada una. Cada recipiente llevaba mil

tabletas de pseudoefedrina.

Los detectives informaron que detectaron que mexicanos importaron el producto, supuestamente, para uso farmacéutico.

### Otro decomiso

En otro hecho, ayer por la tarde, la Policía incautó otras 42 cajas con pseudoefedrina cuando allanó una bodega situada en la zona 1 de San José Pinula.

## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1994.

Centro de Estudios de Guatemala. **Guatemala paraíso para la droga**, Guatemala: Editorial Nuestra América, 1992.

CHOPRA, Deepak. **Como crear salud: mas allá de la prevención y hacia la perfección**. México: Editorial Grijalbo, 1990.

ESCOBAR, Raúl. **El crimen de la droga**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universal, 1992.

FURST, Peter. **Los alucinógenos y la cultura**. México: Fondo de cultura económica, 1980.

HUSAK, Douglas. **Drogas y derechos**. México: Fondo de cultura económico, 2001.

INICIARDI, James. **La guerra contra las drogas**. Argentina: Editorial Universal, 1993.

Junta Internacional de fiscalización de estupefacientes. **Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**. Publicación de las Naciones Unidas. 2007.

MACÍA, Diego. **Las drogas conocer y educar para prevenir**. Madrid: Pirámide, 1996.

MARSHALL, Jonatahn. **Las drogas y la política exterior de Norteamérica**. México: Editorial Grijalbo, 2001.

NEUNA, Elías. **La legalización de las drogas**; 2ª. Ed., Argentina: de Palma, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1980.

SHROEDER, Richard. **El mundo de las drogas**. México: Editores Asociados Mexicanos, 1982.

SOSA, Leonel. **Manual para operadores de justicia en materia penal**. Guatemala: (s.e.), 1994.

TOLEDO, Gilda. **Análisis jurídico y doctrinario de la Ley contra la Narcoactividad**. Guatemala: (s.e.), 1993.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

**Código de Salud**. Congreso de la República, Decreto número 90-97, 1997.

**Ley contra la Narcoactividad**. Congreso de la República, Decreto número 48-92, 1992.

**Reglamento para el control de precursores y sustancias químicas**. Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 54-2003, 2003.

**Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988**.

